



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA, EN EL
EXPEDIENTE N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LORETO–IQUITOS, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

**AUTORA
MAELA AMASIFUEN SAAVEDRA**

**ASESORA
MGTR. TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA**

IQUITOS – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgar Pimentel Moreno

Miembro

AGRADECIMIENTO

A mis profesores:

A quienes les debo gran parte de mis conocimientos; un sincero y eterno agradecimiento.

Maela Amasifuen Saavedra

DEDICATORIA

A mi madre:

Por su infatigable trabajo y esfuerzo, apoyándome
en todo momento en mi formación académica.

Maela Amasifuen Saavedra

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 011402015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, fijación de pensión y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on the fixing of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 01140-2015-0-1903-JP- FC-01, of the Judicial District of Loreto - Iquitos 2018 ?; the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: high, very high and high; while, of the sentence of second instance: very high, high and high. In conclusion, the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: food, quality, pension fixation and sentencing.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	20
2.1. ANTECEDENTES.....	20
2.2. BASES TEÓRICAS.....	32
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	32
2.2.1.1. La demanda.....	32
2.2.1.1.1. Concepto.....	32
2.2.1.1.2. Requisitos.....	32
2.2.1.1.3. Anexos.....	33
2.2.1.1.4. Inadmisibilidad.....	34
2.2.1.1.5. Improcedencia.....	34
2.2.1.2. La pretensión.....	34
2.2.1.2.1. Concepto.....	34
2.2.1.3. La notificación.....	35
2.2.1.3.1. Concepto.....	35
2.2.1.3.2. Importancia y finalidad de la notificación.....	35
2.2.1.4. La contestación de la demanda.....	35
2.2.1.4.1. Concepto.....	35
2.2.1.4.2. Requisitos.....	35
2.2.1.4.3. Plazo para contestar la demanda.....	36
2.2.1.5. El proceso único.....	36
2.2.1.5.1. Concepto.....	36

2.2.1.5.2. Regulación.....	36
2.2.1.5.3. Características del proceso único.....	37
2.2.1.5.4. Los alimentos en el proceso único.....	37
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	38
2.2.1.6.1. Concepto.....	38
2.2.2.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.7. La prueba.....	38
2.2.1.7.1. En sentido común.....	38
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.....	38
2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez.....	39
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.....	39
2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba.....	39
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	39
2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.7.7.1. La prueba documental.....	40
2.2.1.8. La sentencia.....	40
2.2.1.8.1. Concepto.....	40
2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	40
2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia.....	41
2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	41
2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal.....	41
2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	41
2.2.1.8.4.2.1. Concepto.....	41
2.2.1.8.4.2.2. Funciones de la motivación.....	42
2.2.1.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	42
2.2.1.8.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	42
2.2.1.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	43
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	43
2.2.1.9.1. Concepto.....	43
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	43
2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	43

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	44
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	44
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en las sentencias en estudio.....	44
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas previas, a la fijación de una pensión alimenticia.....	45
2.2.2.2.1. La familia.....	45
2.2.2.2.1.2. Concepto.....	45
2.2.2.2.1.3. Naturaleza jurídica de la familia.....	45
2.2.2.2.2. Los alimentos.....	45
2.2.2.2.2.2. Concepto.....	45
2.2.2.2.2.3. Regulación.....	46
2.2.2.2.2.4. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	46
2.2.2.2.3. El derecho alimentario.....	46
2.2.2.2.3.1. Concepto.....	46
2.2.2.2.3.2. Características.....	47
2.2.2.2.3.3. Clasificación del derecho alimentario.....	47
2.2.2.2.3.4. Principios aplicables en el derecho alimentario.....	47
2.2.2.2.3.4.1. El principio de interés superior del niño y del adolescente.....	47
2.2.2.2.3.4.2. El principio de prelación.....	48
2.2.2.2.3.5. Presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario.....	48
2.2.2.2.3.6. Terminación del derecho alimentario.....	49
2.2.2.2.4. La obligación alimentaria.....	50
2.2.2.2.4.1. Concepto.....	50
2.2.2.2.4.2. Características.....	50
2.2.2.2.4.3. Finalidad.....	51
2.2.2.2.4.4. Sujetos de la obligación alimentaria.....	51
2.2.2.2.4.4.1. El alimentante.....	51
2.2.2.2.4.4.2. El alimentista.....	51
2.2.2.2.4.5. La regulación de la obligación alimentaria.....	51
2.2.2.2.4.5.1. En el Código Civil.....	51
2.2.2.2.4.5.2. En el Código de los Niños y Adolescentes.....	52
2.2.2.2.5. La pensión alimenticia.....	52

2.2.2.2.5.1. Concepto.....	52
2.2.2.2.5.2. Características de la pensión alimenticia.....	53
2.2.2.2.5.3. Formas de prestación alimenticia.....	53
2.2.2.2.5.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	54
2.2.2.2.5.4.1. Condiciones del alimentista.....	54
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	55
III. METODOLOGÍA.....	58
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	58
3.2. Diseño de investigación.....	58
3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	59
3.4. Fuente de recolección de datos.....	59
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	59
3.6. Consideraciones éticas.....	60
3.7. Rigor científico.....	61
IV. RESULTADOS.....	62
4.1. Resultados.....	62
4.2. Análisis de resultados.....	86
V. CONCLUSIONES.....	88
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS.....	97
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	98
Anexo 2: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	104
Anexo 3: Declaración de compromiso ético.....	116
Anexo 4: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01.....	117

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71
Resultados de la sentencia de segunda instancia.....	73
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	80
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	82
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	82
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	84

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto internacional:

En Argentina, en un estudio realizado en el 2016 por la consultora Management & Fit revelan que, el 77% de los argentinos no confía en el sistema judicial. Solo el 3,1% tiene mucha confianza en el Poder Judicial y el 15,1% mantiene algo de confianza. Para muchos argentinos esta falta de credibilidad se debe a la gran crisis en que se halla sumida la justicia que conlleva al desprestigio de la misma.

La encuesta afirma que la mayor desconfianza radica en los ciudadanos menores de 40 años. Un alto porcentaje avala la “justicia por mano propia” y considera que el Estado está ausente. La falta de credibilidad en el sistema judicial se complementa con una preocupación que va en aumento: la inseguridad, que alcanza al 34,5% de encuestados.

Similar acción en España, en un estudio realizado por la Fundación Alternativas, establece que existen cuatro factores que afectan la calidad de la justicia: elevado costo de acceso a la justicia, falta de imparcialidad, falta de eficiencia judicial, y falta de independencia. (Mayoral y Martínez, 2013).

La investigación, establece que el trabajo analizó sobre cómo evalúan los españoles el funcionamiento de la justicia en España. Los datos no son positivos porque la gran mayoría no tiene confianza en la justicia ni piensa que funciona todo lo bien que debiera. También se comparó la situación en España con respecto a otros países europeos, obteniéndose como resultado, la valoración de los españoles entre los más bajos de las democracias europeas.

En México, Coronado (2010) puntualiza que, el problema de la procuración y administración de justicia en el país azteca radica en una estructura no orientada hacia la investigación de los delitos, dado que, por varias décadas, soporta problemas estructurales y funcionales que afectan el desarrollo eficaz del servicio de procuración de justicia, lo cual, por inercia repercute en el ámbito de la

administración de justicia.

Por otra parte, en América Latina en una investigación realizada en siete países, acerca del “Acceso a la Justicia y Equidad” a cargo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Banco Interamericano de Desarrollo (2000) determinó formas adecuadas para impulsar el acceso a la justicia por parte de grupos más desfavorecidos, entre ellas: reconocer la importancia y vigencia del tema de acceso a la justicia, incorporar y operativizar el concepto de acceso a la justicia en los planes y proyectos de reforma judicial, entre otros.

Dicho estudio privilegia el acceso a la justicia como factor de un desarrollo más integral y sustentable, en equilibrio con la paz social. Este enfoque es relativamente nuevo: por mucho tiempo los organismos especializados en el desarrollo y en su promoción dejaron de lado, a menudo intencionalmente, el sector justicia en sus planes nacionales y regionales, en buena medida, esta actitud se explica por la sensibilidad de los poderes judiciales respecto de una potencial intromisión de parte de otras autoridades nacionales o de organismos internacionales, pero también por el papel secundario de muchas teorías económicas asignaban a ciertas ramas del poder público, cuya actuación consideraban relativamente irrelevante para el desarrollo de un país.

El Tribunal Constitucional Español en sus Expedientes N° 56/1990 y 62/1990 ha establecido:

Que la expresión *administración de Justicia* es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos. Todo ello tiene cabida, en

mayor o menor medida, o todo ello puede vincularse, en un uso común de las palabras, con la *administración de Justicia*, y sin embargo no todo ello es *administración de Justicia*.

Con el de *administración de Justicia* nos encontramos, pues, con un concepto no sencillo, que requiere de la mayor precisión posible para establecer sus fronteras, y ello no por un mero afán técnico, sino porque tiene trascendencia jurídica directa. En efecto, la *administración de Justicia* es, también, un concepto jurídico al que se anuda en las leyes efectos jurídicos directos. Así se ha experimentado en los últimos años, por ejemplo, a la hora de determinar los límites competenciales entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Justicia.

En relación al Perú:

En la revista gaceta Jurídica Gutiérrez (2015) publicó un informe donde señala:

Que la carga procesal en el Poder Judicial ha sobrepasado los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio los cinco años; sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. De hecho hace unos meses en la revista La Ley dimos cuenta de juicios que sobrepasaban los 40 años sin concluir. En términos de provisionalidad las cosas no marchan mejor: el 42% del número total de jueces son provisionales o supernumerarios, toda una amenaza a la autonomía de este poder. Estas son solo algunas de las cifras que se consignan en el informe La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, que ahora presentamos. Para cualquier democracia la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con el efectivo ejercicio de los derechos, sino incluso con la buena marcha de la economía. Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal,

pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio. Desde Gaceta Jurídica consideramos nuestro deber aportar con un documento que nos permita contar con información confiable para el análisis de la situación de la justicia, que sienta las bases para la elaboración de un informe de mayor alcance. En este documento hemos escogido solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la in-dependencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia. Lo mismo que sucede en gran parte del Estado, la justicia es un poder sin cultura de generación de información y transparencia. Este de por sí es ya un serio obstáculo para un cambio, pues en todo tipo de organización el déficit de información es un problema mayúsculo, ya que no solo impide la planificación, sino también la toma de decisiones correctas. De ahí que el solo hecho que logremos generar información para la elaboración de un informe anual de la justicia será un avance significativo. Como ya lo adelanté, la actual situación no es responsabilidad exclusiva de los operadores de justicia, de ahí que un cambio exige el concurso de todos, no solo de jueces y fiscales. Pero, sobre todo, lo que urge es un cambio de enfoque y actitud, pues a menudo se ha recurrido al fácil expediente de quedarse en la simple crítica y achacarle toda la culpa a este poder del Estado. Por ello no es suficiente decir que el Poder Judicial solo tiene el 7% de aprobación de la ciudadanía (Encuesta GFK, noviembre 2015) o que todos los años el Perú retroceda en los indicadores del Sistema de Justicia en el ranking del Doing Business. Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha

asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. En otras palabras, con una estructura presupuestal de este tipo cualquier institución, pública o privada, sencillamente es inviable. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el sistema de justicia se seguirá deteriorando. De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz solo son un primer paso y en modo alguno son suficientes. Por ello, nos comprometemos a enriquecer este informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema de justicia y que se presente todos los años. (p. 1-2)

Gaceta Jurídica Noviembre 2015”austicia en el Perú” cinco grandes problemas.

Ledesma (2015), en la revista Gaceta Jurídica público “Jueces Provisionales imparcialidad y riesgo” señalando:

Que Todo ciudadano espera que cuando un juez resuelva un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que su función exige. Para alcanzar ello, una de las tareas que tiene que materializar la administración del Estado es garantizar a los jueces la permanencia en el cargo y una remuneración decorosa con su función, como lo establece el propio texto del artículo 146 de la Constitución Política; sin embargo, nos preguntamos cuán de cierto es esto. La información estadística que proporciona Gaceta Jurídica en este informe señala que el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de “provisionales y suplentes (léase supernumerarios)”. ¿Esto qué significa? Que la imparcialidad de 4 de cada 10 jueces en nuestro país estaría en riesgo; su condición de jueces provisionales los haría más vulnerables, sobre todo si se tiene en cuenta que su permanencia en el cargo depende de la

buena voluntad del presidente de la corte en la que labora y, por ende, ¿los casos habría que mirarlos bajo los intereses de quien dependa su permanencia en el cargo? Mantener una judicatura donde un número importante de jueces tienen ese estatus implica afianzar un sistema judicial perverso, no solo para los propios jueces, quienes tienen que laborar al filo del abismo, entre la permanencia en el cargo y la imparcialidad de sus decisiones, sino para el simple ciudadano que lo mínimo que espera es un pronunciamiento justo. Con esto no quiero decir que la figura del juez provisional o suplente desaparezca; todo lo contrario, ella es necesaria, pues permite que la actividad judicial no se paralice ante situaciones coyunturales que impidan que un juez titular intervenga en sus labores. Lo cuestionable es la alta incidencia de jueces no titulares; esto es, más de las dos quintas partes de los jueces en nuestro país tienen esa condición. La ley no ha establecido un porcentaje razonable de jueces que puedan tener esa condición en cada distrito judicial. Frente a esa omisión, se ha podido llegar al absurdo que tenemos hoy: la Corte Suprema de nuestro país funciona con más de la mitad de sus miembros como provisionales. En efecto, de los 40 jueces, solo 18 son titulares y 22 son provisionales. Vemos aquí un claro ejemplo de un porcentaje irrazonable y desproporcionado de provisionalidad. Lo razonable debe establecerse sobre un porcentaje máximo de provisionalidad, el cual no puede superar más de la mitad del número legal de jueces. A todo ello agregamos que esta conformación es una situación de larga data, lo que nos lleva a evidenciar, desde una apreciación académica, una situación de inconstitucionalidad permanente que afecta a la independencia judicial de los jueces provisionales. Otro elemento que contempla la Constitución para garantizar la independencia del juez es la remuneración decorosa. Esta es una panacea para todo juez provisional o suplente, pues en el Poder Judicial lo que menos se cumple es la afirmación de “a igual trabajo, igual remuneración”. Desarrollando la misma actividad y con las mismas responsabilidades un juez suplente percibe la tercera parte de un juez titular, generándose un acto de discriminación laboral, a pesar de que estos están prohibidos en nuestro ordenamiento jurídico. Esta situación sostenida y

permanente en el Poder Judicial nos llevaría también a evidenciar una situación de hecho inconstitucional. Esta política de haberes que se asume en el Poder Judicial no solo genera un trato diferenciado entre los jueces, sino que permite mantener una organización judicial desarticulada y debilitada por la administración del Estado y por la cultura judicial en la que se desarrollan sus integrantes, donde se asume como dogma que los jueces titulares son los únicos jueces representativos de la institución judicial. A pesar de que la Constitución Política haga referencia a las remuneraciones, nos preguntamos si contar con una remuneración digna es una variable a considerar para la independencia e imparcialidad de un juez. No negamos que el tener sueldos decorosos permite afirmar la dignidad de la persona, sobre todo si la labor requiere de una dedicación exclusiva, pero ¿será necesariamente un elemento a considerar para la garantía de la imparcialidad de un juez? Nada asegura que brindando buenas remuneraciones a los jueces, su imparcialidad no se vea debilitada; la imparcialidad también se afirma en los valores y convicciones personales y profesionales de cada uno de ellos, y ese debe ser un elemento a considerar en la selección de cada juez para asumir dicha función. Frente a la permanencia en los cargos y a las remuneraciones dignas de los jueces, considero de mayor relevancia la primera, para preservar en mejor forma su independencia e imparcialidad; y, si esto es así, podemos terminar por inferir que los jueces suplentes y provisionales son más vulnerables en su labor jurisdiccional. Al final de todo, llegamos a un escenario donde los jueces suplentes y provisionales laboran al filo del abismo, donde en cada caso afirman el derecho con la libertad que su independencia personal les permite; pero esta también podría verse vulnerada al saber que su permanencia en el cargo estaría en riesgo, con todas las consecuencias personales y familiares que ello acarrearía. Por ello se hace necesario afirmar y preservar la independencia del juez, donde la fortaleza de sus valores y principios hacen que pueda sobrevivir, aun con dignidad y altruismo, en un sistema judicial donde la credibilidad y la confianza en la tarea de los jueces es lo que –al parecer– menos se busca garantizar. (p.12-13)

La Dra. Alda Facio, eminente tratadista de género y derecho expresa que la metodología de análisis de un texto legal, desde la perspectiva de género, se funda en la concepción del fenómeno legal, y está constituido por tres componentes: 1) el formal normativo, 2) el estructural y 3) el político-cultural relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es empleado, limitado y definido por el otro, a tal grado que no se puede conocer el contenido y efectos que puede tener una determinada ley, un principio legal, una doctrina jurídica si no se toma en cuenta estos tres componentes. Ahora bien, el componente formal del derecho será sinónimo de lo que los tratadistas llaman la norma “agendi”, es decir la ley normalmente promulgada, constitución, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenios colectivos, etc. El componente estructural sería el contenido que las Cortes, las oficinas administrativas, la policía y todos los funcionarios que administran justicia, le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al seleccionar, aplicar e interpretarlas. En el componente estructural, existen normas no escritas, ni promulgadas o derogadas, pero que están en la conciencia de las personas. El componente político-cultural, es el contenido que las personas dan a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, las actitudes, tradiciones y el conocimiento que de ella tenga la gente, así como el uso que se haga de las leyes existentes. En el componente estructural esas normas no escritas o derogadas son poderosas, a veces más efectivas que los propios códigos, se aplican diariamente porque son obedecidas por una gran mayoría de la gente.

La revista Argumentos (2014) en una entrevista que le realizo al Dr. Luis Pasara a la pregunta ¿Si es posible reformar la justicia en el Perú? Indico:

ARGUMENTOS conversó con él sobre diferentes temas vinculados a la justicia y al sistema de justicia en el Perú, a la corrupción al interior y alrededor del mismo, y sobre los diferentes intentos, a la fecha muy poco exitosos, para ir cerrando la brecha que existe en nuestro país entre la administración de justicia y el derecho a acceder a ella de manera efectiva e imparcial.

1. ARGUMENTOS: Si uno lee su libro más reciente, *Una reforma imposible*, queda claro que en el Perú hay una fractura considerable entre el derecho a la justicia y el aparato encargado de administrarla. Usted sugiere que esta fractura tiene efectos tanto sobre la vida cotidiana de las personas como efectos mucho más sistémicos que impactan negativamente, por ejemplo, sobre el funcionamiento de la política y de los gobiernos. Para comenzar, podría comentarnos algo sobre la naturaleza de estos diferentes impactos, sobre sus consecuencias o manifestaciones más críticas y sobre lo que ha venido sucediendo con ellos a lo largo de los últimos años.

Esos dos tipos de efecto corresponden a las dos funciones que tiene un juez en una sociedad democrática. De una parte, debe resolver los conflictos que se le someten; de otra, debe garantizar que el ejercicio del gobierno se desarrolle conforme a la constitución y la ley. En el primer ámbito la insuficiencia o la carencia del sistema de justicia afecta, principalmente, a los ciudadanos, individualmente considerados; es la madre que no logra que el padre se haga cargo de sostener económicamente a sus hijos; es el propietario que no consigue que sea desalojado el inquilino que dejó de pagar el arrendamiento de la casa o el local; es la víctima de un delito que ve cómo el responsable se pasea por la calle disfrutando de impunidad, y así sucesivamente. En el segundo ámbito, si “no hay justicia”, las acciones del gobierno –entendido en el nivel de municipio, región, parlamento o poder ejecutivo– que contradicen las disposiciones legales se dictan, mantienen vigentes y ejecutan sin tener ante quién acudir para que dé valor efectivo a un derecho teóricamente existente. En la primera esfera, sufre el individuo; en la segunda, se debilita la democracia como sistema de pesos y contrapesos, hasta el punto de que deja de constituir un Estado de derecho.

En América Latina, y no sólo en el Perú, la justicia ha sido insuficiente en ambos terrenos. No ha habido justicia –y aún no la hay satisfactoriamente– en razón de problemas de acceso, sean territoriales o lingüísticos, barreras económicas –impuestas por el costo de pagar un abogado que preste un servicio eficiente– o culturales, dada una forma de organizar la justicia que la

hace incomprensible para el ciudadano medio. Pero, en el segundo terreno, la falta de control judicial sobre el desempeño de quien gobierna –alcaldes, ministros, parlamentarios, presidentes– ha sido casi completa. Recién en los años noventa vino a sorprendernos una decisión como la de la jueza Antonia Saquicuray que, en pleno régimen de Fujimori, declaró inconstitucional la ley de amnistía que se pretendió imponer para borrar las violaciones de derechos humanos. Si se toma una perspectiva histórica, eso es relativamente nuevo en el Perú, pero además sigue siendo escaso. No todos los jueces se atreven a ejercer el cargo con independencia.

2. ARGUMENTOS: Como usted también menciona en su último trabajo, la necesidad de reformar nuestro sistema de justicia ha sido un tema y una preocupación constante en las últimas décadas. Al mismo tiempo, todo parece indicar que el resultado de estos esfuerzos de reforma también ha sido una constante. Con relación a estos temas, cuáles son en su opinión los principales intentos de reforma que se han intentado en nuestro país en los últimos años, qué tan parecidos o diferentes han sido entre sí y cómo explicar sus limitados alcances.

Responder esa pregunta quizá merezca otro libro. Si hablamos de intentos relativamente consistentes de reforma –y dejamos de lado los discursos que hablan de reforma y periódicamente anuncian o prometen cambios– ha habido tres durante los últimos cuarenta años.

Hay que destacar que el Perú fue el primer país en plantearse una reforma sistémica de la justicia, luego de la reforma hecha en Cuba que derivó en un aparato de justicia controlado por el partido y por el gobierno. En los años setenta, en la llamada “segunda fase” del gobierno militar, la Corte Suprema emprendió una reforma de la justicia. Fue un animal de patas cortas que no avanzó más allá de diagnósticos y algunos cambios de organigrama. Pero, por primera vez, apareció reconocido oficialmente el problema y algunos objetivos interesantes; el tema ingresó en la agenda pública y alcanzó cierto nivel de discusión. Los primeros trabajos de investigación sobre el funcionamiento de la justicia en el país –entre ellos, el mío 1– son deudores

de ese esfuerzo. Pero lo poco que se logró fue borrado de un plumazo con la vuelta a la democracia y la llegada del segundo gobierno de Belaunde. La palabra “reforma” se convirtió en inconveniente e incluso peligrosa; los jueces renovadores que se habían incorporado al Poder Judicial –algunos con una trayectoria académica sólida– fueron eliminados mediante el manido recurso de las ratificaciones. No quedó huella.

En los años noventa surgió el segundo intento, bajo el fujimorismo. Seguramente ideada por Montesinos, la reforma fue confiada al almirante Dellepiane, de quien se dijo que se sentaba en la Comisión Ejecutiva, desde la que él manejaba las cosas, con un revólver puesto sobre la mesa. Cambió mucho del aparato judicial, introdujo la informática en lo administrativo y se probaron innovaciones que luego pasaron al olvido. Pero la mira del almirante estaba en otro asunto: qué juez o jueces debían ver qué casos. Montaron un complejo sistema para que los casos que interesaban al gobierno tuvieran un juzgado o un tribunal, digamos, “receptivo”. Esto fue comprobado luego en los denominados “vladivideos”, donde se veía cómo se encaminaban los procesos judiciales que tenían interés para Palacio de Gobierno. Según aseguran algunos abogados litigantes, ese mismo sistema fue usado con fines corruptos. Igual que ocurre con los escuadrones de la muerte, una vez que el mecanismo está en funciones, puede servir a diversos propósitos. Muchos sitúan allí el origen de las llamadas “tribus judiciales” que en el Perú constituyen tejidos que abarcan desde el abogado con el que se contrata la atención del caso hasta el nivel judicial más alto. Todo por un solo precio.

Con la caída del dictador, desapareció su reforma –pero no las “tribus”– y el tema se retomó en 2002, cuando se constituyó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, CERIAJUS. A pesar del nombre rimbombante, éste ha sido el intento más serio de pensar el problema de la justicia en el país y de formular una propuesta abarcadora de reforma. Ese fue el contenido del informe rendido por la Comisión en 2004, hace ya diez años. Poco de la propuesta se llevó a la práctica, limitándose el congreso

a aprobar algunas leyes de impacto relativamente marginal. Y allí concluyó el tercer y último esfuerzo que, cuando se decida volver al asunto, será necesariamente un referente a consultar.

3. ARGUMENTOS: Si uno piensa en aquellas coyunturas en las que las condiciones para llevar a cabo este tipo de reformas eran particularmente propicias, uno no puede dejar de pensar en la transición democrática del 2001. En su opinión, qué pasó con esta oportunidad para reformar el sistema judicial. En qué medida la reforma del sistema judicial era parte de la agenda de esta transición.

Si lo era, qué pasó. CERIAJUS fue un brote tardío de ese periodo de transición democrática. No estoy en condiciones de responder la pregunta con suficiente conocimiento y detalle. Entonces, mi respuesta va a limitarse a una constatación hecha a lo largo de muchos años y varios países: la reforma de la justicia no es políticamente rentable y, en consecuencia, encuentra algún lugar en los discursos pero –salvo que tenga propósitos específicos de control del sistema judicial, como ocurrió en la época de Fujimori y ocurre hoy en el gobierno de Rafael Correa en Ecuador– se le otorga pocos elementos de ejecución. Y no estoy pensando en dinero, que durante dos o tres décadas el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo –además de USAID, especialmente–, estuvieron dispuestos a prestar o donar, en su caso. Se necesita mucho más que fondos para hacer una reforma de la justicia en serio. Y eso es lo que no ha habido, ni hay, en términos políticos porque cambiar la justicia no da votos, dado que la mayor parte de la ciudadanía no entiende el problema y, en consecuencia, no existe demanda social organizada que reclame la reforma. Un caso aleccionador ocurrió recientemente en el Perú, cuando el congreso designó a los integrantes del Tribunal Constitucional como fruto de ese acuerdo infame, conocido como “la repartija”. La ola de reacción pública obligó a los parlamentarios a deshacer lo hecho y nombrar a personas con aceptación.

En definitiva, quien llega al gobierno –no sólo en el Perú– encuentra que la justicia, tal como está, le conviene. De cara al poder, la justicia tiende a estar

dispuesta a la “unificación de criterios”, para recordar la nefasta expresión usada por un presidente de la Corte Suprema hace dos años. Y, a la hora de las críticas, quien gobierna siempre puede responsabilizar a otros de lo mal que funciona el aparato judicial. Por cierto, cuanto menos institucionalidad tenga, menos estorbo resultará para quien ejerce el poder. De modo que sólo bajo condiciones de crisis política muy severa, los actores políticos aceptan una reforma de la justicia que le dé independencia y fortaleza.

4. ARGUMENTOS: Dos de los temas que usted resalta de manera especial con relación a la justicia en el Perú y en otros países latinoamericanos son, en primer lugar, los problemas de acceso a la justicia y, en segundo lugar, la falta de independencia del Poder Judicial frente a las fuentes de poder o simplemente su abierta politización. Adicionalmente, sobre estos sistemas de justicia, usted menciona la mala administración del personal, la escasez de recursos, la falta de preparación y capacidad de los funcionarios, la existencia de incentivos perversos, la carencia de transparencia, etc. Dentro de panorama complejo, dónde y cómo se ubica la corrupción dentro del Poder Judicial. Hasta qué punto el Poder Judicial o algunos de sus miembros son actores principales o secundarios en las redes de corrupción que existen en nuestro país. Cuáles son las formas de corrupción más frecuentes y nocivas dentro del sistema de justicia peruano.

Creo que no se cuenta con un diagnóstico serio del tema. Se tiene como marco referencial el libro de Alfonso Quiroz Historia de la corrupción en el Perú, pero no se cuenta con un trabajo en profundidad sobre la incidencia de este factor en la actualidad. Me ha sorprendido siempre una discrepancia que aparece entre las encuestas de percepción sobre la corrupción en la justicia y las encuestas o entrevistas en profundidad que indagan por el pago de coimas para recibir un beneficio del aparato judicial. Mientras que la percepción general es que el sistema es altísimamente corrupto, el segundo instrumento encuentra un porcentaje relativamente bajo de quienes declaran que, en efecto, tuvieron que pagar para obtener algo del sistema.

No quiero sugerir que no hay corrupción en el sistema de justicia. Por supuesto que la hay y probablemente es mucha. He mencionado antes a las “tribus judiciales”, que son un fenómeno del cual los abogados en ejercicio hablan como parte de la realidad. Lo que no sabemos es cuánta corrupción hay y eso es difícil de precisar rigurosamente. Lo que tenemos –y quizá debería organizarse mejor esa información– son casos. Por ejemplo, en los escándalos recientes en torno al manejo de las administraciones regionales, en algún punto aparece un fiscal que no denunció lo que debía denunciarse o un juez que dispuso archivar aquello que contenía indicios, o incluso pruebas, en contra de una red corrupta. En otras palabras, en la medida en la que la corrupción se extiende, en cualquier sociedad, requiere de operadores del sistema de justicia a los que recluta, probablemente con facilidad, para sus fines. En el caso peruano, la gran punta de lanza de ese proceso fue el narcotráfico. Pero no nos engañemos: la corrupción no se inicia en el aparato de justicia sino que la corrupción lo compra –o, más precisamente, lo alquila–, para servirse de él según sus necesidades, tal como se sirve de la policía o de las autoridades que sea necesario utilizar.

5. ARGUMENTOS: Para compensar el tono de la mayoría de las preguntas previas, cuál debería ser la clave para cualquier intento de reforma, mayor o menor, del sistema de justicia en el Perú. En otras palabras, qué se necesitaría para revertir la situación actual. En este último sentido, qué experiencias en otros países conoce usted que podría ser de utilidad para pensar y avanzar en la reforma del sistema de justicia peruano.

La primera prevención que hay que formular acerca de esta preocupación “propositiva” es que la justicia no puede ser muy distinta de la sociedad a la que pertenece. Lo menciono, no para recordar algo relativamente obvio sino porque, inconscientemente, a veces se tiende a esperar de la justicia, de modo algo ilusorio, un papel redentor o purificador en sociedades que, en conjunto, se hallan en un proceso de degradación, al que difícilmente el aparato de justicia podrá contrarrestar.

La segunda prevención consiste en advertir que, como bien señala la pregunta, las experiencias ajenas son de gran utilidad “para pensar y avanzar”, no para imitar. Este señalamiento también puede considerarse obvio, pero no lo es tanto si uno mira las experiencias de reforma latinoamericanas, en las que con demasiada frecuencia se ha “importado” modelos ajenos que, por supuesto, una vez trasplantados no han dado los frutos que dieron en su sociedad de origen. Habida cuenta de que hoy la cooperación internacional sigue “vendiendo” estos trasplantes bajo la etiqueta elegante de “buenas prácticas”, es preciso recordar que la copia no rinde frutos, aunque la falta de imaginación y de reflexión propias dé mucha fuerza a la tentación de copiar.

Expuestas las prevenciones, debo decir que he dedicado una sección del libro *Una justicia imposible* a contradecir o relativizar un título que tenía algo de propósito “marketero”; he pensado qué es lo que puede hacerse y qué se requiere para ello. Lo primero es tener claro cuál es el problema. Los abogados creen saberlo pero tienen una visión muy limitada y los ciudadanos no lo saben. Ahí está la primera dificultad. El segundo requisito tal vez consista en reunir un conjunto de actores que estén dispuestos a llevar adelante una reforma; no me refiero al respaldo social –que ciertamente será indispensable– sino a un grupo de protagonistas del proceso de reforma que lo lideren desde el aparato judicial, las esferas de decisión, los medios de comunicación y, por supuesto, el ámbito académico, que ha sido un gran ausente en el tema de la justicia en América Latina. Si se cuenta con esta alianza de actores, que compartan una visión relativamente clara de cuáles son los problemas a enfrentar, el siguiente paso consiste en elaborar una estrategia; esto significa darse cuenta de que no todo puede cambiarse a la vez; hay que definir qué es primero porque es condición para otros cambios. A mí me parece que el asunto de los nombramientos judiciales es absolutamente prioritario, pero puede haber otras cuestiones con valor estratégico, en determinada circunstancia de un país dado. Eso requiere ser trabajado y definido.

Hay diversas experiencias aprovechables, que generalmente resultan aleccionadoras acerca de un modo de resolver un problema en un momento y país dados. En Argentina, en los años noventa, una ONG probó que bastaba con hacer públicos los nombres de los candidatos a jueces de segunda instancia para provocar una avalancha de información acerca de sus antecedentes. En República Dominicana se ha efectuado procesos de designación de cortes supremas, con participación ciudadana, que han dado buenos resultados. Chile es un buen ejemplo de una alianza de actores en pro de la adopción de una reforma procesal penal que, hasta cierto punto, ha sido mejor concebida y aplicada que en otros países. Y así sucesivamente. Hay mucho que aprender. Lo que probablemente falta es la voluntad de aprender para estar en condiciones de transformar.

Cavero (2016) en el diario el Comercio en el 28 de enero público:

Tal vez el problema estructural más grave del país sea no contar con una administración de justicia eficaz (imparcial, predecible, transparente, expeditiva y accesible a todos). Una economía con tal administración de justicia no es economía de mercado, sino la ley de la selva. No gana quien compite mejor y respeta las reglas, sino el más poderoso y el que mejor se adapta al sistema, frecuentemente el más corrupto. ¿Suena familiar?

Si esta situación no cambia, no solucionaremos la delincuencia e inseguridad. No nos engañemos. Tampoco será posible una verdadera inclusión social ni combatir la informalidad. Esos problemas, entre muchos otros, son consecuencia directa de tener una administración de justicia deficiente, que genera enormes incentivos para infringir las leyes, patear el tablero y hacer lo que a uno le da la gana, atentando contra la competencia justa y la convivencia sana.

Atacar los síntomas no basta. De nada sirve modificar leyes que no se cumplirán o se cumplirán tarde y mal. Lo peor es que la situación es degenerativa. A medida que la falta de institucionalidad se agrava, la conflictividad social crece y el Estado pierde presencia. Lo siguiente es un país dominado por las turbas o las mafias. ¿Suena remoto?

Por otro lado, solucionar el problema de la administración de justicia es quizá la medida de mayor impacto para dinamizar la economía y lograr una mayor armonía social. En todas las transacciones e interacciones (compraventas, alquileres, créditos, matrimonios, etc.) existe un riesgo de incumplimiento y complicaciones que es internalizado por el sistema y trasladado a la sociedad a través de los precios y las tasas de incidencia. Si las garantías al crédito –como las hipotecas– pudieran ejecutarse y cobrarse en plazos y a costos razonables, las tasas de interés y los precios de las viviendas serían menores. Igualmente, si los costos y plazos de una demanda de indemnización por daños fuesen razonables, las tasas de los seguros de responsabilidad serían menores, así como los precios de todos los servicios que involucran el uso de seguros, como el transporte y el almacenamiento.

Con ello, prácticamente todo, desde la compra de víveres hasta la fusión de dos petroleras, pasando por los matrimonios, las adopciones, los robos, el tránsito y los secuestros, tiene internalizado un costo y una tasa de incidencia vinculados directamente al funcionamiento de la justicia. Hoy ejecutar una hipoteca, reclamar alimentos o perseguir un delito puede durar años y tener costos exorbitantes, con resultados impredecibles.

La solución no es tarea sencilla. Involucra asuntos complejos, como incentivos, costos, plazos y capacitación, entre otros. Sin embargo, al final, se trata de un problema técnico que tiene solución. Con los recursos y voluntad política adecuados, aunque ahora parezca imposible, el país podría tener un buen sistema de administración de justicia en breve plazo. No obstante, llama la atención la poca importancia que otorgan al tema los políticos que aspiran a gobernar el país. Puede ser que algunos vean el problema como demasiado complejo (sea para enfrentarlo o para “venderlo” a los electores), que existan intereses creados (la ley de la selva tiene sus ventajas para muchos) o simple miopía. Lograr un sistema de justicia eficaz requiere un amplio debate. Ojalá que se produzca.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú,

en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por lo tanto, tomando como referente la línea citada en el presente trabajo se usará el expediente judicial N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, lo cual trata de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, en éste proceso se evidencia que en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda, y al ser impugnada en segunda instancia, la sala superior de la Corte de Loreto, CONFIRMO la sentencia de primera instancia, con intereses legales, sin costas ni costos del proceso. Asimismo, considerando los hallazgos sobre la administración de justicia y teniendo a la vista el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, la pregunta de investigación que surgió fue:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos 2018? Para resolver el problema se traza un objetivo general

Objetivos de la investigación:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos 2018. Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

En el presente trabajo de investigación se debe tener en consideración que servirá para poder determinar claramente cómo debe desarrollarse una sentencia, que actitud debe tomar el juez al momento de emitir su decisión, final, esto servirá para los docentes académicos de derecho, para los estudiantes de las diversas carreras de derecho, y para todo profesional en derecho que tenga que presentar un recurso, pudiendo servir para ver claramente donde se encuentran los errores tanto de hecho como de derecho.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

En Costa Rica, Salas (s.f.) investigó: *¿qué significa fundamentar las sentencias?* y sus conclusiones fueron: a) No existe, en materia jurídica, una única forma de fundamentar las sentencias, ello puesto que el concepto mismo de “fundamentación” es muy ambiguo. Todo fundamento requiere, a su vez, otro fundamento que lo justifique y así sucesivamente *ad infinitum*. Lo que el jurista (o el juez) debe hacer, finalmente, es escoger aquellos argumentos que él quiere utilizar para fundamentar jurídicamente sus fallos. Esa elección no es solo una cuestión lógica, sino, y esencialmente, valorativa (política). b) Aunque en nuestra cultura jurídica existe la firme creencia de que es necesario fundamentar científicamente las decisiones judiciales (“Tecno-Totemismo”), lo cierto del caso es que ello no siempre es posible. c) Hay básicamente dos diferentes formas de fundamentar las decisiones de los jueces: mediante argumentos normativos o empíricos. La dogmática jurídica prefiere la argumentación normativa, lo que conduce, en no pocas ocasiones, a un tipo de actividad judicial caracterizado por pseudo-argumentos intuitivos de corte esencialista (la “naturaleza jurídica”, los “principios generales del Derecho”, la “Justicia”, la “Verdad”. En contra de este tipo de fundamentación, nosotros hemos apelado por un mayor uso de argumentos de tipo empírico en las decisiones judiciales, conscientes de que su empleo entraña dificultades a veces insalvables. d) De allí que la única “receta” válida para fundamentar una sentencia es finalmente, esta: *¡No hay tal receta!* El juez tendrá que cargar con su propia responsabilidad. Él está, para parafrasear a Sartre, “condenado a ser libre”.

En Venezuela, Redondo (s.f.) investigó: *“la justificación de la sentencia judicial”* y sus conclusiones fueron las siguientes: la idea de que en el proceso judicial se busca la verdad – tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho –, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisonal (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo) ya que, por hipótesis, ambos elementos están

presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la *quaestio iuris* sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisional” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la *quaestio iuris*) y lo niegan a la otra (aquella sobre la *quaestio facti*), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez, y, contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la *quaestio iuris* como la referida a la *quaestio facti* tienen carácter “decisional” o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica.

Montánchez (2017) investigó en el Perú “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA, EN EL EXPEDIENTE N°02808-2011-0-1801-JR-FC-08, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA– LIMA. 2017” y sus conclusiones fueron: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Tenencia en el expediente judicial N° 02808-2011-0-1801-JR-FC-08, del distrito judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 7y8). **6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, baja y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Octavo Juzgado Especializado de Familia del distrito judicial de Lima, donde se resolvió declarar Infundada la demanda sobre Tenencia y Custodia (Expediente N° 02808-2011-0-1801-JR-FC-08), otorgándose la tenencia, a favor de la parte demandada, estableciendo también el Régimen de Visitas, a favor de la accionante; de lo que se aprecia que los argumentos de la sentencia en esta

instancia, no tuvieron concordancia con lo alegado por las partes, ni con la realidad de los hechos, teniendo en cuenta que la menor D.M.V.E., siempre residió y/o estuvo con la accionante, hasta el día en que el demandado no le permitió verla más; así mismo el Aquo señaló que la menor al lado de la demandante no recibiría los cuidados adecuados para su edad.

6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1) Para comenzar, en la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no cumplió; así mismo, en la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango baja (Cuadro 2) En la motivación de los hechos se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3) Para comenzar, en la aplicación del principio de congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de

todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por otro lado, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y las costas del proceso o la exoneración si fuere el caso; y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad. **6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Especializada de Familia, del distrito judicial de Lima, donde se resolvió REVOCAR la sentencia de primera instancia y REFORMÁNDOLA declararon FUNDADA la demanda de Tenencia, regulando un régimen de visitas a favor de la parte demandada, así mismo DISPUSIERON que ambos sujetos procesales y la menor sean sometidos a una TERAPIA PSICOLÓGICA FAMILIAR, que mejore las interrelaciones materno y paterno filiales de la menor (Expediente N° 02808-2011-0-1801-JR-FC-08), Siendo así, se tiene que la Sala, entre los puntos más importantes, señala que en el Protocolo de Pericia Psicológica practicada a la menor, se aprecia que la menor no se identifica dentro de ella, la ausencia de su madre le ha dejado un vacío de imagen materna, señaló también la Carta Notarial enviada por el demandado a la accionante, referente a que la niña no habitaba con el demandado, sino con la madre de este. **6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)** En cuanto a la introducción se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización de las partes,

no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad. En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad. **6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5)** En cuanto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Por su parte, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad. **6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)** Respecto a la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad. Infante (2017) en el Perú investigó: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2017” y sus conclusiones fueron: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 04024-2008-0-0901-JR-PE-09, del Distrito Judicial de Lima Norte, de la ciudad de Lima fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). **Respecto a la sentencia de primera instancia** Fue emitida la de Corte Superior de Justicia de Lima Norte – Sala Especializada Penal Transitoria, donde se resolvió: La Sala Especializada Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, **FALLA:** CONDENANDO al ciudadano D.J.Q.A., como autor por el delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de Menor de edad en agravio de menor de iniciales D.I.R.Q. y como tal le impusieron **DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA;** que con el descuento de la carcelería que sufrió a partir de su variación del mandato, esto es el veinte de abril del año dos mil doce vencerá el diecinueve de abril del año dos mil veintidós; **FIJARON:** por concepto de reparación civil, la suma de MIL NUEVOS SOLES que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada; **ORDENARON:** Que la Secretaria de Mesa de partes cumpla con oficiar al INPE a fin de poner en conocimiento los extremos de esta sentencia, bajo responsabilidad funcional; **DISPUSIERON:** Que el condenado cumpla con someterse a un examen médico terapéutico y psicológico dentro del establecimiento de salud o del Estado durante el período de ejecución de sentencia conforme lo prescribe la segunda parte del artículo 178-A del Código Penal. **ORDENARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se cursen los testimonios y boletines de condena y se inscriba en donde corresponda, y en su oportunidad sean devueltos al juzgado correspondiente. **(EXP. 0424-2008-0-0901-JR-PE-09)** Se determinó que su calidad fue de rango alta,

conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7). **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: evidencia aspectos del proceso, no se encontró. La calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la claridad, mientras que 1: evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).**La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, no se encontró. La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy baja; porque se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: las razones

evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3). La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que : El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Así mismo, El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, no se encontró. **Respecto a la sentencia de segunda instancia** Fue emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República – Sala Penal Transitoria, donde se resolvió: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos treinta, del dieciséis de mayo de dos mil dice, que condenó a D.J.Q.A como autor del delito contra la Libertad, en modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales D.I.R.Q., previsto en el artículo ciento setenta y uno del Código Penal (vía desvinculación de acusación fiscal), a diez años de pena privativa de libertad; y fijo en mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la menor

agraviada, con lo demás que contiene; y los devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo San Martín Castro. (EXP. 04024-2008-0-0901-JR-PE-09) Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy baja (Cuadro 4).** La calidad de la **introducción** fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que el encabezamiento, el asunto, individualización del acusado, aspectos del proceso, no se encontraron. La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s) y formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera), no se encontraron. **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).** La calidad de **la motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. La calidad de la **motivación del derecho** fue de **rango alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; de la misma manera no se encontró *las razones evidencia la determinación de la antijuricidad*. La calidad de la **motivación de la pena**, fue de **rango muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en

los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad. De la misma manera no se encontró : las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango baja (Cuadro 6). La calidad del principio de la aplicación del **principio de correlación** fue de **rango muy baja**; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa), de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia) y la claridad. Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de **rango mediana**; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil y la claridad, de la misma manera no se encontró : El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado y

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado.

En el Perú, Franciskovic B.A & Torres C.A. (2012), investigaron: “*La Sentencia Arbitraria por falta de Motivación en los Hechos y el Derecho*”, y sus conclusiones fueron: 1) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional, 2) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma, 3) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia, 4) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. Que puedan eventualmente controlarse posteriormente, 5) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos, 6) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad, 7) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

En Cañete, Napan (2016) investigó: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC- distrito judicial de Cañete –Cañete”, obteniendo los siguientes resultados: se concluyó que la calidad de las sentencias, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio. Respecto a la sentencia de primera instancia, se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz

Letrado de Cañete, donde se resolvió: declarar fundada en parte la demanda, para luego ser apelada, como dispone la ley en estos casos. Respecto a la sentencia de segunda instancia, se resolvió confirmar la sentencia emitida en la primera instancia, la misma que resuelve declara fundada en parte la demanda.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La demanda

2.2.1.1.1. Concepto

Hay que tener en cuenta que Ramirez (s/f) ha tomado en consideración que la demanda es el escrito o exposición oral con que se inicia un juicio contencioso, la misma que debe contener: 1. Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; 2. Una exposición de hechos; 3. La invocación del derecho sobre el cual el actor funda sus pretensiones; y, 4. El petitorio, es decir, la parte donde se concretan las solicitudes del actor.

Y como ya lo ha señalado tanto la doctrina como la jurisprudencia, la demanda es aquel medio por el cual cada uno de los seres humanos, que desean acudir al órgano jurisdiccional realiza a fin de garantizar una pretensión.

Por otro lado tenemos que Ticona (1998) demarco que, la demanda es una plasmación objetiva del derecho de acción, y su finalidad es solicitar, a la autoridad jurisdiccional competente resuelva una o varias pretensiones siempre y cuando exista un conflicto de intereses.

2.2.1.1.2. Requisitos

En un estudio realizado por la Universidad Católica de Colombia - UCC (2010). Señalo que en la demanda se deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Los requisitos de fondo, versan sobre la demanda propiamente dicha, abordando dos elementos del proceso como lo son el elemento subjetivo y objetivo. El elemento subjetivo se refiere a la relación de partes, la capacidad jurídica y la capacidad para comparecer; esto es, quien formula la demanda (demandante), contra quien recae la misma (demandado) y quien la considera (juez). Por otra parte, el elemento objetivo nos remite al objeto del proceso, es decir, la pretensión y la debida acumulación de pretensiones en el caso que lo amerite.

b. Los requisitos de forma, son aquellos que se ajustan a la redacción de la demanda que entre otros sobresalen el nombre de las partes, su domicilio, las pretensiones, los hechos y los fundamentos de derecho.

Así Morales (1997) manifiesta que, la redacción de una demanda debe efectuarse con

la mayor claridad, precisión y estudio, porque tanto los hechos como las pretensiones no pueden tener modificaciones una vez que se ha corrido traslado a las partes.

Por lo que cabe señalar que la demanda está sujeta a lo que señala el artículo 130° del Código Procesal Civil que a la letra dice:

1. El escrito debe ser a máquina o cualquier otro medio
2. Debe tener un espacio en blanco de tres centímetros en el lado izquierdo y dos en el derecho
3. Es redactado por un solo lado y a doble espacio
4. Los escritos deberán ser numerados por el interesado
5. Se sumillará en la parte superior derecha
6. Los anexos deberán ser codificados con el número del escrito seguido de una letra
7. Se utilizará el idioma castellano
8. La redacción deberá ser clara, breve, precisa y dirigida al Juez del proceso y
9. Si el escrito contiene otros ítems, estos deben contener pedidos independientes.

2.2.1.1.3. Anexos

Los anexos son todos aquellos documentos que se adjuntan a la demanda, para que el órgano jurisdiccional pueda emitir una admisibilidad (Morales, 1997).

El tema de los anexos está claramente establecido en el artículo 425° del Código Procesal Civil que señala:

Que deben acompañar a la demanda, son muy importantes, pues por ejemplo, se exige la presentación de la copia del documento de identidad, para evitar que sujetos inescrupulosos inicien procesos fraudulentos, en los que se pretendan y obtengan medidas de embargo sin ser identificados; se exige copia del poder del apoderado o representante, para evitar que después de varios meses de litigio se produzca una nulidad por falta de facultades suficientes; el poder presentado al inicio va a permitir, al juez, establecer si se tiene la representación suficiente para realizar los actos procesales peticionados, más aun cuando estos actos conllevan la disposición de los derechos materiales.

2.2.1.1.4. Inadmisibilidad

Es la facultad que tiene el juez conferido por la ley para poder ordenar que el demandante subsane la omisión o el defecto en que haya incurrido y no necesariamente disponer la devolución material de la demanda. (Carrión, 2007).

Debemos considerar que el artículo 424 del Código Procesal Civil en su inciso 1 brinda el plazo de subsanar la inadmisibilidad y la decisión que adoptara el juez al momento de cumplirse su disposición

2.2.1.1.5. Improcedencia

Se declara improcedente una demanda cuando el Juez advierta la omisión o el defecto de un requisito de fondo. Esto quiere decir que para ejercer esta figura jurídica se debe examinar los requisitos de fondo de la demanda (Carrión, 2007).

El mismo autor señala que en los siguientes casos se debe declarar la para asegurar la IMPROCEDENCIA:

- a. Cuando el demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar
- b. Cuando el demandante carezca manifiestamente de interés para obrar
- c. Cuando el juez advierta la caducidad de la pretensión procesal propuesta
- d. Cuando el juez carezca de competencia
- e. Cuando no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio
- f. Cuando el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible
- g. Cuando la demanda contenga una indebida acumulación de pretensiones

2.2.1.2. La pretensión

2.2.1.2.1. Concepto

Una pretensión es lo que le faculta la constitución política del Perú a cada uno de los ciudadanos a petitionar un derecho ante el órgano jurisdiccional.

Es por ello que diversos autores como Alvarado y Calvino (2010) indican que la pretensión procesal viene a ser la declaración de voluntad hecha en una demanda (plano jurídico) mediante la cual el accionante aspira a que el juez emita – después de un proceso – una sentencia a su favor en forma efectiva.

Véscovi (Citado en Hinostroza, 2005) sostiene que la pretensión es declaración de voluntad hecha ante el juez y frente al adversario. Es un acto por el cual se busca que

el juez reconozca algo, con respecto a una cierta relación jurídica. En realidad, estamos frente a la afirmación de un derecho y a la reclamación de la tutela jurídica para el mismo.

2.2.1.3. La notificación

2.2.1.3.1. Concepto.

Véscosi (Citado por Huanca, s.f) refiere:

La notificación es un acto de comunicación. Por consiguiente, es un acto autónomo, esto significa, que es distinto a otro acto que generalmente contenido en él, que es lo que se comunica. Como acto autónomo, cualquier imperfección, como por ejemplo su nulidad, no afecta en su contenido, esto en el acto notificado. Así, la nulidad de la notificación de la sentencia no afecta a ésta. (p. 71).

2.2.1.3.2. Importancia y finalidad de la notificación.

La notificación constituye uno de los requisitos esenciales para proseguir en el proceso, de no realizarse se vulneraría el debido Proceso en su manifestación del derecho a la defensa es por ello que es muy importante realizar la notificación para que el acto no sea NULO DE PURO DERECHO.

2.2.1.4. La contestación de la demanda

2.2.1.4.1. Concepto

“Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no”. (Ledesma, 2008, p. 433).

La contestación de la demanda es la actitud que toma el demandado frente a la demanda interpuesta, aclarando la aceptación o contra versión de las pretensiones propuestas por el demandante (UCC, 2010).

2.2.1.4.2. Requisitos

La contestación de la demanda requiere de los siguientes requisitos: a) que exprese cual es la actitud que asume frente a las pretensiones; b) que manifieste que hechos

acepta, cuales niega y aquellos que no le constan. Es decir, que el demandado puede o no contestarla. Sin embargo, el hecho de no hacerlo genera una serie de consecuencias jurídicas adversas (UCC, 2010).

2.2.1.4.3. Plazo para contestar la demanda

Los plazos que fija nuestro Código Procesal Civil para realizar la contestación de la demanda son:

Para el Proceso de Conocimiento 30 días.

Para el proceso Abreviado 10 días

Para el proceso Único 5 días

2.2.1.5. El proceso único

2.2.1.5.1. Concepto

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos de los niños y adolescentes, conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”*. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

2.2.1.5.2. Regulación

El proceso único se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 (en el Capítulo II, Proceso Único; del Título II, Actividad Procesal; del Libro IV, Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente; prescrito en los artículos 164 al 182),

Existe también, una regulación supletoria en el artículo 182° del Código del Niño y Adolescente, donde dispone que todas las cuestiones vinculadas a los procesos en materia de contenido civil, donde intervengan niños y adolescentes, contempladas en el presente código, se regirán supletoriamente por lo dispuesto en el Código Civil y en el Código Procesal Civil.

2.2.1.5.3. Características del proceso único

Lo establece Canelo (s.f) y son las siguientes:

- a.** La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el juzgado del niño y del adolescente y la sala de familia.
- b.** El juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso, desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la policía judicial, a la oficina medica legal, al equipo multidisciplinario.
- c.** Se caracteriza también por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- d.** Por una mayor intermediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el título preliminar del Código Procesal Civil.
- e.** Se introduce nuevamente el principio de oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- f.** Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver conforme a la procuración y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas.
- g.** El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (artículos 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y aplicables al Código del Niño y Adolescente.

2.2.1.5.4 Los alimentos en el proceso único

Poniendo aparte las particularidades en el trámite y oportunidad de determinados actos procesales (cuándo se admiten los medios probatorios, cuándo se plantean excepciones o defensas previas, la intervención del fiscal-Ministerio Público en proceso único, etc.), lo fundamental es que el derecho a los alimentos que reconoce el Código de Niños y Adolescentes es más amplio en cuanto a los obligados a quienes se les puede exigir alimentos, pues el artículo 474° del Código Civil solamente menciona a los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos mientras que el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes incluye además a los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos) y otros responsables del menor (tutores o quien se esté haciendo responsable de hecho aunque no fuese designado judicialmente). De esta forma cuando un menor ventila su solicitud en un proceso

único haciendo valer su derecho a alimentos reconocido por el Código de los Niños y Adolescentes tiene más opciones de personas que puedan brindarle auxilio.

Actualmente con la vigencia de la ley 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de paz letrado).

2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Los puntos controvertidos, son aquellos que se van a discutir en la audiencia única y que traen consigo las discrepancias entre las partes y van hacer materia de probanza (Carrión, 2000).

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio fueron:

- a. Determinar las necesidades de los menores para quienes se solicitaron alimentos, y
- b. Determinar las posibilidades económicas del demandado. (Expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos 2018)

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. En sentido común

Como ya se ha señalado, al momento de dar inicio a un proceso es fundamental encontrarnos con la prueba, toda vez que es la que va a fijar los hechos alegados por las partes.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

Se considera a la prueba judicial como todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, por ejemplo, la inspección judicial, el dictamen de peritos, la confesión, la declaración de terceros; esto es, la totalidad de los medios que puedan servir de conducto, al juez, al conocimiento de la cuestión debatida o planteada en un determinado proceso (Revista *Vox Juris*, USMP, 1995).

2.2.1.7.3. Concepto de prueba para el Juez

Rodríguez (1995) al brindar una conclusión dijo que se puede acercar y llegar a una actuación de pruebas, para ver si se ha cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba

Carrión (2007) indica que, al igual que en Argentina la prueba se desenvuelve a partir de los hechos que se encuentran en contradicción.

2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba

Se señala que no basta con afirmar los hechos sino que hay que acreditarlos si se quiere que ella sea amparada por el juez. La carga de la prueba importa no sólo ofrecer el medio o los medios probatorios para demostrar la veracidad de los hechos alegados, sino actuarlos en observancia de las normas previstas por el ordenamiento jurídico procesal (Carrión, 2007).

2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba

Rodríguez (1995) afirma que existen los siguientes sistemas de valoración de la prueba:

- 1. El sistema de la tarifa legal.** En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.
- 2. El sistema de valoración judicial.** En este sistema corresponde al juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla.

2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

Fueron pruebas documentales y son las siguientes:

- a. Copia del DNI del demandante.
- b. Actas de nacimiento de la menor **C.N.R.S.**
- c. Constancia de estudios.
- d. Copia del DNI del demandado
- e. 17 boletas de venta.

f. Declaración jurada en original sobre ingresos mensuales.

Los documentos citados se encuentran en Expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01.

2.2.1.7.7.1. La prueba documental

En la enciclopedia jurídica podemos encontrar que la prueba documental es un medio de prueba que se aporta por las partes en un proceso judicial para demostrar los hechos que sirven de fundamento a sus pretensiones.

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

La sentencia es el juicio y como tal, un acto de inteligencia y voluntad. El juez tiene la obligación de resolver todos y únicamente los puntos controvertidos en forma integral y exhaustiva. Si no se cumple con este requisito, la resolución sería deficiente por omisión o por comprender puntos no controvertidos (APICJ, 2010).

Para León (2008) la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente”. (p. 15).

En la sentencia, el juez debe resolver sobre el derecho de acción del demandante y el de contradicción del demandado Hinostraza (2004) pronunciándose, además, por las pretensiones del accionante y las excepciones del demandado, hasta concluir con su veredicto final producto un razonamiento de sano juicio.

Guzmán (1996) puntualiza que, tratándose de sentencia deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa.

2.2.1.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El artículo 121° del Código Procesal Civil a la letra dice:

(...) Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión

controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.8.3. Estructura de la sentencia

La sentencia consta de las siguientes partes:

Parte expositiva, es la relación correlativa enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos derechos que sustentan la decisión, la que se sujeta al mérito de lo actuando y al derecho.

Parte considerativa, el juez debe glosar las consideraciones de orden procesal y sustantivo, con referencia a las pretensiones de las partes en *litis* y a base de prueba ofrecida y actuada por cada litigante y lo que la ley rijan la materia objeto de la ley.

La parte resolutive, es donde se debe decidir la controversia, declarando fundada o infundada la demanda. Si se ha incurrido en causal de nulidad, debe declararse la insubsistencia y nulidad de actuados, a fin de regularizar el proceso y la acción sea inadmisibles, también así debe declararse.

2.2.1.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.4.1. El principio de congruencia procesal

Esta referido a que el tribunal debe abstenerse de considerar cuestiones ajenas a la *litis*. No puede omitir, de una parte, la consideración de una cuestión esencial; no se puede introducir, de la otra, una cuestión extraña al proceso. Ambas situaciones encuentran común origen en este principio. Pero importa al método separar el examen que debe hacerse desde el punto de vista de la omisión, de este que debe hacerse bajo el ángulo del exceso (APICJ, 2010).

2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Castillo Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez (2006) comprende:

2.2.1.8.4.2.1. Concepto

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos

fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.8.4.2.2. Funciones de la motivación

La motivación cumplirá una función fundamental debido que en ella el juez plasmará su decisión y fundamentación. Esto permitirá a los justiciables conocer claramente por qué el juez adoptó su decisión

2.2.1.8.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.8.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y

contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.8.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Toda resolución judicial debe contener una buena motivación y para ello su decisión debe ser Expresa, Clara, Completa, Legítima, Adecuada a las normas de la psicología y la experiencia común.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.9.1. Concepto

El año 1994 Ticona señaló que los medios impugnatorios son como una institución procesal que va a conceder a las partes procesales que intervienen en el proceso, legitimados claro está por un juez, a fin que se realice nuevo examen.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos (Chanamé, 2009).

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

El artículo 356° del Código Procesal Civil señala textualmente:

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos

procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Para ello tenemos que en nuestra normatividad existen los siguientes remedios o recursos procesales:

El recurso de reposición

El recurso de apelación

El recurso de casación

El recurso de queja

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio fue, el **recurso de apelación**, pues el demandante solicitó que el superior jerárquico, revoque la sentencia y la reforme en cuanto al monto. En ese sentido, el proceso fue puesto en conocimiento del Segundo Juzgado de Familia, como segunda instancia, para ser examinada, en ese extremo.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión resuelta en el proceso judicial en estudio, en primera instancia, fue: la demanda de folios once a dieciséis, interpuesta por doña **G.G.S.V** contra **E.D.R.L** sobre **ALIMENOS**, a fin de que por sentencia se fije la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija **C.N.R.S, de 12 años**, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800.00)**. (Expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas a la fijación de una pensión alimenticia

2.2.2.2.1. La Familia

2.2.2.2.1.1. Concepto

Por linaje o sangre, la constituye el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales con un tronco común, y los cónyuges de los parientes casados. Con predominio de lo afectivo o de lo hogareño, familia es la inmediata parentela de uno; por lo general, el cónyuge, los padres, hijos y hermanos solteros (Cabanellas, s.f).

Se denomina familia en sentido amplio “al conjunto de personas unidas por matrimonio o por el vínculo de parentesco natural o de adopción; se extiende a tres tipos de relaciones: conyugales, paternos filiales y parentales” (Castán y Tobeñas citado por Mallqui y Momethiano, 2001, p. 25).

2.2.2.2.1.2. Naturaleza jurídica de la familia

Desde un punto de vista sociológico determina que la familia constituye un establecimiento social que, a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco forman una sociedad básica de la sociedad (Bossert y Zannon, 1989).

2.2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.2.1. Concepto

Para Cabanellas (s.f) define a los alimentos como “las asistencias que en especies o en dinero, y por ley.” (p. 252).

Los alimentos son definidos jurídicamente como todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio – para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción (Enciclopedia Jurídica OMEBA, 1996).

Asimismo, en jurisprudencia Expediente N° 662-97-Lima, se precisa que:

“(…) se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, de acuerdo al artículo 472° del Código

Civil”.

Sin embargo, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece una significativa modificación al respecto de su contenido cuando expresa que:

“(…) se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”.

2.2.2.2.2. Regulación

Los alimentos se encuentran regulado desde el artículo 472° hasta el 787° del Código Civil.

2.2.2.2.3. Naturaleza jurídica de los alimentos

Chunga (2003) lo explica en dos tesis:

Tesis patrimonial. Cuando los alimentos son susceptibles de valoración económica, y **extra patrimoniales** o personales cuando no son apreciables pecuniariamente.

Tesis no patrimonial. Se considera a los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y del hecho que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de ganancias a sus acreedores presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.

2.2.2.3. El derecho alimentario

2.2.2.3.1. Concepto

Tiene un efecto de índole patrimonial que emana del vínculo de parentesco, del matrimonio, y derivado del primero, de la patria potestad. El titular de este derecho lo posee el alimentista por estar estrechamente unido al estado de familia, presenta los caracteres fundamentales de él, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia. La fuente de este derecho alimentario emana de la ley (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Para Ramos (2009) el derecho de alimentos es “el que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que

necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio”.

2.2.2.2.3.2. Características

El derecho alimentario de acuerdo a Tafur y Ajalcriña (2010) por su trascendencia tiene las siguientes características:

1. Es personal.
2. Es intransmisible.
3. Es irrenunciable.
4. Es intransigible.
5. Es incompensable.
6. Es imprescriptible.
7. Es inembargable.
8. Es recíproco.

2.2.2.2.3.3. Clasificación del derecho alimentario

En opinión de Campana (2003) el derecho alimentario se clasifica en:

A. Por su origen:

Voluntarios.

Legales.

B. Por su amplitud:

Necesarios.

Congruos.

C. Por su forma:

Provisionales.

Definitivos.

2.2.2.2.3.4. Principios aplicables en el derecho alimentario

2.2.2.2.3.4.1. El principio del interés superior del niño y del adolescente

A entender de Cillero (1999) la supremacía del interés del niño como criterio de interpretación debe ser entendida de manera sistémica: sólo el reconocimiento de los

derechos “en su conjunto aseguran la debida protección a los derechos a la vida, a la supervivencia y el desarrollo del niño”. (p. 11).

2.2.2.2.3.4.2. El principio de prelación

El principio de prelación se encuentra previsto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, donde se precisa en primer lugar, que son los padres, quienes tienen que socorrer a sus hijos, pues a falta de estos pueden ser:

1. *Los hermanos mayores de edad.*
2. *Los abuelos*
3. *Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y*
4. *Otros responsables del niño o del adolescente.*

2.2.2.2.3.5. Presupuestos para el ejercicio del derecho alimentario

Para el ejercicio del derecho alimentario Tafur y Ajalcriña (2010) se requiere los siguientes presupuestos:

Norma legal que establezca la obligación. Debe existir in vínculo obligacional cuyo origen se funda en la ley, la cual los impone cuando se dan los supuestos de hecho que autorizan a exigir la prestación alimentaria, generalmente a consecuencia de los vínculos de parentesco existentes entre el alimentista (acreedor) y el alimentante (deudor) y, por excepción, entre extraños. Es decir, debe haber un parentesco establecido por la ley.

Estado de necesidad del alimentista. El acreedor alimentario o solicitante mayor de edad sólo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propia subsistencia por incapacidad física o mental debidamente comprobadas, conforme se señala en el artículo 473° del Código Civil, correspondiendo al prudente arbitrio del juez, la verificación de las justificativas del solicitante (por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, prodigalidad, negligencia en la administración de sus bienes) y determinar la existencia de ese estado de verdadera necesidad.

Capacidad económica del obligado. Se hace necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de suministrarlos, en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia

existencia, porque si tiene apenas lo indispensable, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada.

Al respecto el Código Civil prescribe en su artículo 481° -segundo párrafo- que para la regulación y fijación de los alimentos no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del obligado, lo que se entiende que, si el juez no puede determinar la realidad del mismo, puede apreciar las posibilidades económicas que éste tiene para su cumplimiento.

Proporcionalidad en su fijación. La obligación alimentaria puede ser establecida en una suma determinada o fijada en porcentaje de acuerdo con los ingresos que perciba el obligado.

Al respecto, Messineo (1954) afirma que son presupuestos de la obligación, los siguientes:

a. Primer presupuesto de la obligación legal de los alimentos (y del correspondiente derecho) es un *status*: el *status del cónyuge*, o de parientes legítimo, o de afín dentro de un cierto grado; de tal *status* nace el deber de prestar los alimentos.

b. Un presupuesto ulterior de la obligación de los alimentos es, por un lado, el *estado de necesidad del alimentado* (siempre que no haya sido provocado artificialmente), con la imposibilidad conjunta de proveer al propio mantenimiento; y, por otro, *la posibilidad económica en el obligado*, de suministrar los alimentos.

c. Para tutela del derecho habiente a los alimentos, está la *acción de alimentos*. (pp. 186-187).

2.2.2.2.3.6. Terminación del derecho alimentario

El derecho alimentario de los hijos y demás descendientes termina por las causas que a continuación se señala:

Por muerte del alimentista, porque ella es el fin de la personalidad.

Por cesación de su estado de incapacidad, lo que ocurre generalmente a los dieciocho años, salvo casos especiales, cuando se acredite un estado de necesidad sobreviniente.

Por muerte del alimentante, lo cual no impide para que el beneficiario pueda solicitarlo contra un nuevo obligado. Así, el hijo – excepto el alimentista – muerto su progenitor puede solicitarlos a su abuelo en defecto de éste, contra el bisabuelo y

agotados los ascendientes, contra sus hermanos.

Por haber sobrevenido la pobreza del obligado, que, si bien no es causal de extinción, al menos, lo es para suspender dicha obligación, lo que no impide que el beneficiario no ejerza su derecho contra el siguiente obligado. (Tafur y Ajalcriña, 2010, p. 92).

2.2.2.2.4. La obligación alimentaria

2.2.2.2.4.1. Concepto

Cabanellas (s.f) define a la obligación alimentaria como:

La que, por imperativo legal, tienen ciertos parientes para con aquel a quien le faltan los medios de alimentarse, y siempre que no le resulte posible adquirirlos con su trabajo. Comprende los alimentos, y lo necesario para la subsistencia, habitación y vestuario correspondiente a la condición del que los recibe y a los recursos de quien los da y también lo necesario para asistencia en enfermedades (...). La obligación de prestar alimentos no puede ser compensado con obligación alguna, ni ser objeto de transacción. (p. 614).

2.2.2.2.4.2. Características

Las características de la obligación alimentaria lo establecen Tafur y Ajalcriña (2010) y son las siguientes:

- 1. Es personal.** Por la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista, lo que sólo concluirá con la muerte, lo cual no significa que el alimentista quede privado de amparo, ya que los otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación.
- 2. Es recíproca.** Porque en la misma relación jurídico-familiar el pariente que en principio fue el titular del derecho, con posteridad podría ser considerado titular del deber jurídico de la prestación, ya que esta se basa en la solidaridad familiar.
- 3. Es revisable.** Porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con el aumento o disminución de las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista; por cuanto, están dirigidas a encontrar sentido de justicia y equidad.
- 4. Es intransmisible, intransigible e incompensable.** - Por las razones explicadas al

tratar sobre las peculiaridades del derecho alimentario.

5. Es divisible y solidaria. - Porque cuando concurren varios obligados del mismo orden y grado de parentesco (padres, abuelos, hermanos, etc.), todos ellos vienen obligados y se divide el pago entre estos deudores, sin embargo, el juez, en caso de urgente necesidad, puede hacer recaer la pensión en uno solo de ellos para que asuma el monto total, con cargo de repetición contra los otros obligados.

2.2.2.2.4.3. Finalidad

La obligación alimentaria tiene un contenido patrimonial (pago de dinero: a través de una pensión) o económico (pago en especie: brindar hospedaje, suministrar comida, vestido, etc.), ya que se entiende que el alimentante la asume con la finalidad de que la misma satisfaga las necesidades del alimentista, al amparo del artículo 484° del Código Civil.

2.2.2.2.4.4. Sujetos de la obligación alimentaria

2.2.2.2.4.4.1 El alimentante

Es la persona obligada a proveer alimentos. También podemos decir de forma genérica, que el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar alimentos (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, “deudor alimentario” o *solvens*) (Ling, 2014).

2.2.2.2.4.4.2. El alimentista

Es la persona con derecho a recibir los alimentos. Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos (el sujeto activo del derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o *accipiens*) (Ling, 2014).

2.2.2.2.4.5 La Regulación de la obligación alimentaria

2.2.2.2.4.5.1. En el Código Civil

Artículo 415° . - Hijo alimentista

Fuera de los casos del artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años.

La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podría solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo quedará exento de lo dispuesto en este artículo.

2.2.2.2.4.5.2. En el Código de los Niños y Adolescentes

Artículo 93°. - Obligados a prestar alimentos

Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimientos de su paradero, prestar alimentos en el orden de prelación siguientes:

1. Los hermanos mayores de edad.
2. Los abuelos.
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado, y
4. Otros responsables del niño o del adolescente.

Artículo 94°. - Subsistencia de la obligación alimentaria.

La obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad.

Artículo 95°. - Conciliación y prorroqueo.

La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

2.2.2.2.5. La pensión alimenticia

2.2.2.2.5.1. Concepto

Al respecto Cabanellas (s.f) señala a la pensión alimenticia como la cantidad que, por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, ha de pasar una persona a otra, o a su representante legal, a fin de que pueda alimentarse y cumplir con otros fines esenciales para la existencia o en especial dispuestos. La pensión alimenticia difiere, pues, de los alimentos, ya que en estos se cubren las necesidades del alimentista sin entregarle cantidad alguna para que disponga de ella.

Al respecto, existe Jurisprudencia Expediente N° 4235-94, donde precisa que “los

alimentos deben fijarse de acuerdo a las posibilidades de quien los presta y las necesidades de quien los pide” (Fundamento, 1).

2.2.2.5.2. Características de la pensión alimenticia

Las características de la pensión alimenticia son las siguientes:

Es renunciable, transigible y compensable, ya que las pensiones alimenticias devengadas pueden ser objeto de olvido o de abandono, de mutuas concesiones y de resarcimiento mediante la entrega de otros bienes que pongan fin a la obligación.

Es transferible, por la sencilla razón de que las pensiones atrasadas pueden ser cedidas inter vivos o mortis causa, a título oneroso o gratuito, pues se trata de sumas de dinero y no del derecho alimentario. (Tafur y Ajalcriña, 2010, pp. 71-72).

Según Fernández (1947) estas características, revisten una gran importancia, pues revela la imposibilidad de renuncia, compensación, ni transacción del derecho a percibir alimentos, como inherente a la vida, que no puede comprometerse para el futuro, deja, sin embargo, en libertad de ser objeto de transmisión y compensación el derecho al pago de pensiones alimenticias atrasadas, que ya significan un crédito de tipo normal, en el que no se compromete el futuro de la existencia.

2.2.2.5.3. Formas de prestación alimenticia

Existen dos formas de prestación alimenticia, en especie o en dinero. Al respecto, el tratadista argentino Borda (1984) sostiene que (...) los alimentos deben satisfacerse **en dinero**, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera in natura, vale decir, recibiendo alojamiento, vestimenta, comida, etc., **en especie**. Es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante. Cuando estas cuestiones llegan a los tribunales, es porque entre ambos se ha planteado ya una situación de tirantez que haría vejatorio e inadmisibles el pago en especie, sin contar la imposibilidad práctica que tiene el juez de verificar el cumplimiento fiel de tales prestaciones y las innumerables cuestiones que esa forma de pago plantearía. Todo ello se evita con el pago en dinero, que es la forma invariablemente impuesta por los tribunales. (p. 474).

Belluscio (1979) precisa “(...) la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: **en dinero**, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y **en**

especie, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etc.” (p. 390).

El artículo 484° del Código Civil, señala que por motivos especiales que lo justifiquen, el deudor alimentario puede pedir al juez que le permita entregar los alimentos en forma diferente al pago de la pensión.

2.2.2.2.5.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

2.2.2.2.5.4.1. Condiciones del alimentista

La regla general que funda el derecho alimentario, es la necesidad del sustento y el derecho a la vida.

Respecto a alimentos entre parientes, y cuando el alimentista es menor de edad, la norma prescribe, los alimentos comprenden: educación, instrucción y capacitación para el trabajo. En este caso, la necesidad se presume de manera indubitable. Así, el artículo 235° del Código Civil obliga de manera expresa a los padres al sostenimiento de los hijos.

El artículo 287° de la norma citada, es más claro aún y prescribe que *“ambos cónyuges por el hecho del matrimonio se obligan mutuamente a alimentar y educar a sus hijos”*.

Cuando el pretendido acreedor alimentista es mayor de edad, el artículo 473° del Código Civil precisa *“solo tiene derecho a alimentos cuando éste no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia o cuando el alimentista mayor de dieciocho años, prosigue con éxito una profesión u oficio”*.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad:

“Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (Real Academia Española, 2014, p.390).

Carga de la prueba:

En los juicios contradictorios, la obligación de probar lo alegado, que corresponde a la parte que afirma, en virtud del principio latino: Actori incumbit onus probandi (al actor le incumbe la carga de la prueba). Constituye la clave de la premisa mayor del silogismo judicial que configura el esquema de la decisión de un litigio, porque ha de contarse con hechos a favor para que resulte factible que prospere, por aplicación a ellos de la tesis jurídica de una parte, en el sentido afirmativo o negativo, según su posición procesal, la pretensión planteada. (Ossorio, 2004, p.151)

Causal:

“Perteneiente o relativo a la causa” (Real Academia Española, 2014, p.469).

Divorcio:

Disolución del vínculo matrimonial, pronunciada por el Poder Judicial, en vida los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos, en los casos en que se imputa alguna causal al otro cónyuge, o a solicitud de ambos, tratándose de mutuo acuerdo (mutuo disenso). (Flores, 2002, p.278)

Derechos constitucionales:

“Conjunto de derechos de las personas consagradas formalmente en un texto constitucional” (Calmet, 2004, p.99).

Distrito Judicial:

“Demarcación establecida en las leyes que regulan el funcionamiento del Poder Judicial, para determinar los alcances de la jurisdicción de los tribunales y juzgados” (Flores, 2002, p.277).

Doctrina:

“(TEORÍA). Fuente de las distintas ramas del derecho. Se consideran como tal los estudios metodológicos de los diversos aspectos de las ciencias jurídicas” (Martínez, 2006, p.489).

Expresa:

“Claro, patente, especificado” (Real Academia Española, 2014, p.995).

Expediente:

“Conjunto de documentos correspondiente a un asunto o negocio. Conjunto de actuaciones” (Calmet, 2004, p.122).

Evidenciar:

“Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro” (Real Academia Española, 2014, p.985).

Indemnización:

Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a reparar el perjuicio causado, y aun no existiendo ni culpa ni negligencia, cuando conforme a la ley se tiene que responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia, o por el simple hecho de las cosas de que es propietario o guardador. Asimismo el perjuicio causado por el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales, se resuelve por el resarcimiento económico. (Ossorio, 2004, p.482)

Jurisprudencia:

La ciencia del Derecho o ciencia jurídica. (V. CIENCIA JURÍDICA) | La interpretación de la ley por los tribunales. En este sentido, se dice que la jurisprudencia es fuente de derecho. | El conjunto de sentencias judiciales que deciden un mismo punto. Con tal concepto se dice “jurisprudencia uniforme” cuando las decisiones se pronuncian se pronuncian en un mismo sentido y “jurisprudencia contradictoria” cuando una misma cuestión es resuelta de manera distinta por los

diversos tribunales y aun por el mismo tribunal en tiempos distintos. (Cabanellas de Torres, 2004, p.77)

Normatividad:

“Cualidad de normativo. Está clara la normatividad de esa ley” (Real Academia Española, 2014, p.1546).

Parámetro:

“Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación” (Real Academia Española, 2014, p.1633).

Sentencia:

“Decisión formulada por el juez o tribunal. Por ella se resuelven definitivamente todas las cuestiones planteadas en un proceso civil o criminal” (Calmet, 2004, p.206).

Variable:

“Que varía o puede variar” (Real Academia Española, 2014, p.2215).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista,

2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos en el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01 pretensión judicializada sobre Alimentos, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas; y en segunda instancia el Primer Juzgado Especializado de Familia de Maynas comprensión del Distrito Judicial de Loreto.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° ° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto - Iquitos 2018, perteneciente al Primer Juzgado de Paz letrado de Maynas y en segunda instancia al primer Juzgado especializado de Familia de Maynas, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean

Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>VISTA; la demanda de folios once a dieciséis, interpuesta por doña G.G.S.V contra E.D.R.L sobre ALIMENOS, a fin de que por sentencia se fije la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija C.N.R.S, de 12 años, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800.00),-----</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											8
Postura de las partes	<p>I. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El entroncamiento familiar entre el demandado y la menor alimentista fruto de la relación de enamorados con el demandado, es mi menor hija alimentista de 12 años de edad y quien cursa el sexto grado de Educación Primaria.----- • El demandado labora en la empresa STOP CENTER desempeñándose como supervisor, percibiendo un haber mensual aproximados de S/. 1,800.00 y no tiene carga familiar que no sea nuestra hija alimentista.----- • El demandado en su condición de padre no tiene la mínima voluntad de entregar la pensión alimenticia, pese a que mi hija lo llama.----- • Soy costurera y apenas alcanza para subsistir, de no ser por mis padres quienes nos dan asilo, no daría ni para la propia subsistencia de la menor alimentista.----- <p>Ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Código Civil: Artículos VI del Título Preliminar y 481 u 92 del Código de los Niños y Adolescentes.----- • Código Procesal Civil articulo VII Título Preliminar y artículo 184 inciso 2 de la L.O.P.J.---- <p>II. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO DE LA</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

	<p><u>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Es cierto que con la demandante hemos procreado a mi menor hija, que tiene 12 años de edad y se encuentra cursando el Sexto grado de primaria. Por lo que el entroncamiento familiar se encuentra acreditado.----- • Es cierto que los alimentos constituyen comida, habitación, vestidos, educación, entre otros conceptos.----- • Es falso que mi persona trabaja en la empresa STOCK CENTER SAC, menos aun desempeñándome en el cargo de supervisor y percibiendo una remuneración aproximada de S/. 1,800.00; sin embargo, es cierto, que no tengo más carga familiar que mi hija. Sobre el presunto vínculo laboral con la empresa STOCK CENTER SAC, la demandante pretende crear un vínculo con la empresa por el simple hecho de que mi cuñado es uno de los socios de la empresa.----- • Es falso que no entrego la pensión de alimentos, puesto que la demandada y su familia sabe perfectamente que durante 12 años fui responsable en socorrer y solventar los gastos de mi menor hija. Sin embargo, por la confianza que tuve con la demandante nunca le hice firmar algún documento por la pensión de mi menor hija, por lo que durante el tiempo que tenía trabajo estable mi persona pasaba los alimentos a mi hija en los montos de S/.500.00, S/.700.00 y S/1.000. En consecuencia es falso que me desentendí de mi menor hija, que no la visita y menos que no me interesa su bienestar, pues mi menor hija vive a escasos 300 metros de la casa de mi padres, es el lugar donde ella se siente más a gusto y además por ser el lugar donde nos encontramos y compartimos momentos familiares.- • Es preciso manifestar que la demandante no vive con mi menor hija, los que atienden a mi menor hija son sus abuelitos maternos, es la demandante que se desatendió de mi menor hija.----- • En la actualidad trabajo como motocarrista, siendo el motokar alquilado, pretendo comprar el mío hasta fin de año; conforme a mi declaración percibo 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la suma de S/. 500.00 nuevos soles mensuales, de los cuales tengo que pagar mi habitación por el monto de S/150.00 nuevos soles.-</p> <p>III. <u>ITINERARIO PROCEDIMENTAL</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Admitida a trámite la demanda mediante la resolución número uno de foja once, se confirió traslado al demandado, quien contestó la demanda de fojas diecinueve a veintitrés, mediante resolución dos se tiene por absuelto la demanda y se cita a audiencia.----- • Se citó a las partes de la audiencia única que corre a fojas veintiséis a veintisiete, a la cual asistió la demandante, saneándose el proceso, frustrándose la conciliación, habiéndose fijado los puntos controvertidos básicos ahí precisados.----- • Se admitieron, actuaron los medios probatorios ofrecido; quedando el proceso expedito para emitir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 555° de la norma adjetiva, se procede a emitir la presente.----- 												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERANDOS:</p> <p>PRIMERO: Relación procesal: Previamente del análisis de los puntos controvertidos, debe señalarse que, con el acta de nacimiento de la menor C.N.R.S que obra a fojas tres, se acredita la relación familiar existe entre esta y el demandado, siendo en consecuencia de aplicación lo dispuesto en el artículo 474 inciso 2) del Código Civil, concordante con el artículo 93 del Código de los niños y Adolescentes.-----</p> <p>SEGUNDO: Carga y fines de la prueba: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto a los puntos controvertidos y a fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil.-----</p> <p>TERCERO: Valoración de la prueba: Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197 del Código acotado.-</p> <p>CUARTO: Del interés Superior del Niño: Se debe tener presente que en la adopción de medidas concernientes al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad, el Interés Superior del Niño y el Adolescente, tal como lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, siendo que los preceptos señalados, son entendidos como relevantes por este Órgano Jurisdiccional para efectos de esta resolución.-----</p> <p>QUINTO: Definición y características de los alimentos: Tal como señala el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						18
--------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (...) y concordante con el artículo 472° del Código Civil, siendo características de este derecho – deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.-----</p> <p>SÉXTO: Sobre la pretensión: Lo que se viene solicitando es una pensión alimentista a favor de la menor de edad indicando en el punto primero. En tal sentido, se debe tener presente que el derecho alimentario de los descendientes se origina en la consanguinidad, y genera la obligación de los progenitores (ambos) en sostener a sus hijos.-----</p> <p>SÉPTIMO: Estado de necesidad de los menores alimentistas: La menor C.N.R.S, cuentan en la actualidad con 12 años de edad, según se aprecia de las actas de nacimiento acotadas en el primer considerando de esta resolución por lo que dicha circunstancia se desprende la circunstancia de esta de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad.-----</p> <p>OCTAVO: Capacidad económica del demandado: En este proceso, es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado; si bien, tiene el deber de a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Al respecto, se debe señalar que el demandado no labora en la empresa STOCK CENTER, conforme a la carta N° 0010-2015-SC-G, en la que la acotada empresa pone a conocimiento que el demandado E.D.R.K, no es trabajador ni colaborador de su empresa – ver en el cuaderno de asignación anticipada que es Motocarrista y que percibe la suma de Quinientos nuevos soles (S/.500.00), habiendo presentado declaración jurada simple, en la que indica que percibe la acotada suma como chofer de motocarro – ver fojas 15 -; si bien es cierto, que esta declaración jurada es unilateral, pero también se puede advertir que el demandado percibe un ingreso mensual, con lo que se puede determinar que le</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado tiene capacidad económica, para otorgar una pensión alimenticia digna para su menor hija.-----</p> <p>NOVENO: Obligaciones y carga familiar del demandado: Otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión de alimenticia solicitada, es el establecer las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra este sometido, independientemente de la obligación alimenticia sub materia. Que, el demandado no ha acreditado tener otra carga familiar similar a la mencionada.-----</p> <p>DÉCIMO: Fijación de la pensión alimenticia: Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como la obligación del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades de los alimentistas. Así, el código civil en su artículo 481°, establece la proporcionalidad de la fijación de la pensión de alimentos, pues expresa que los alimentos debe regularse en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En el caso de autos, de lo precedentemente expuesto se advierte, lo siguiente: a) en autos ha quedado fehacientemente acreditado la necesidad de la menor alimentista por su corta edad; b) El emplazado ha demostrado no tener otras obligaciones similares a la que es de la materia del presente proceso; c) De este modo la pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que aconseja el artículo 481° del Código Civil acotado, teniendo en consideración que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado y tomando en cuenta las necesidades de la menor alimentista, en aplicación del principio rector en el quinto considerando de la presente resolución; d) debiendo tener en cuenta que por el hecho mismo de tener una hija menor, el emplazado está obligado a trabajar para procurarse el sustento adecuado y no dejar dicha responsabilidad en mano exclusiva de la madre de su menor hija de donde resulta arreglado a derecho el tener que amparar en parte la demanda de alimentos interpuesta en contra del emplazado.-----</p>											
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>										

Motivación del Derecho	<p>DÉCIMO PRIMERO: De otro lado, es preciso tener en cuenta que conforme al artículo 6° de la Constitución Política del Estado, ambos padres están obligados a la manutención de los hijos, en dicho sentido; si bien es cierto, la accionante como madre, también esta compelida a aportar para el sostenimiento de su menor hijo, más aun si goza de buena salud, es joven, no tiene impedimentos físico ni psicológico; también hay que tomar en cuenta que ello no debe interpretarse como argumento a fin de establecer una pensión menor a favor de la niña, por cuanto cada padre responderá independientemente de acuerdo a sus capacidades y cargas, y para el caso de autos se debe tener en cuenta que es la madre la que afronta los gastos inmediatos tendientes a la satisfacción de las necesidades de la menor, tal es el caso, que la menor vive con la madre, y esta es la que se carga de los gastos cuando la menor se enferma. En tal virtud, resulta pertinente atender en parte el monto peticionado por la demandante, tomando en cuenta la edad y necesidades básicas que afronta el menor en la actualidad en su desarrollo psicofísico, educativo, precisando que en caso las necesidades de la pequeña incrementen y también lo hagan las posibilidades del obligado, tiene expedito su derecho de solicitar el aumento de alimentos en la vía respectiva; siendo por ende esta juzgadora del criterio de regular el monto peticionado proporcionalmente, teniendo en consideración lo arribado precedentemente.-----</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo peruano, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas:</p> <ol style="list-style-type: none"> DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas seis a diez interpuesta por G.G.S.V.----- En consecuencia: ORDENO que el demandado E.D.R.L acuda a su menor hija C.N.R.S con una pensión alimenticia mensual y por adelantada equivalente a la suma de DOSCIENTOS VIENTE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.220.00), pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda, debiendo ser entregado a la demandante.----- Asimismo, se ordena aperturas en el Banco de la Nación a nombre de la demandante en representación de su menor hija una cuenta de ahorro, donde se depositaran las pensiones ordenadas, hasta el último día hábil de cada mes, y si esta fuera inhábil, al día subsiguiente, dejándose constancia que la referida cuenta de ahorros servirá única y exclusivamente para dicho 	<ol style="list-style-type: none"> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i> 		X									

	<p>propósito, la que esta exonerada de impuestos, de conformidad con el artículo 566° de la norma adjetiva, asimismo, se hace de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su Reglamento 002-2007-JUS se crea El Registro de deudores Alimentarios Morosos, en virtud del cual, el obligado a la prestación de alimentos que incumpla con el pago de por los menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución conciliatorios será plausible de ser inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos con todas las implicaciones que esto conlleve. <u>Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución</u>. Notifíquese Autorizándose al Asistente de Juez a suscribir la presente resolución.-----</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>					<p>X</p>				<p>7</p>		

Fuente: expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>1ER. JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE MAYNAS</p> <p>EXPEDIENTE : 01140-2015-0-1903-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : G.R.R ESPECIALISTA : T.B.P DEMANDADO : R.L.E.D DEMANDANTE : S.V.G.G</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px 0;"> <p style="text-align: center;"><i>SUMILLA</i></p> <p style="text-align: center;"><i>“Aumento de Pensión Alimenticia”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>La demandante solicita la regulación de la pensión alimenticia en atención a que el demandado no cuenta con suficiente capacidad económica y patrimonial para otorgar alimentos a su menor hijo por lo que debe tenerse en cuenta los medios probatorios que adjunta.</i></p> </div> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE. Iquitos, veintidós de agosto de dos mil diecisiete.</p> <p style="text-align: center;">VISTOS, la causa seguida por G.G.S.V contra E.D.R.L sobre ALIMENTOS, a favor de su menor hija C.N.R.S de doce años de edad (al momento de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						9

	<p>interponerse la demanda); y siendo su estado el de resolver, se procede a emitir la que corresponde.-----</p> <p>I. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>Viene en grado de apelación la resolución número CUATRO – SENTENCIA</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>de fojas veintiocho a treinta y cuatro, su fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil quince, que clara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la actora y en consecuencia ORDENA que el demandado acuda con una pensión de alimenticia mensual adelantada equivalente a la suma de S/. 220.00 (doscientos veinte y 00/100 nuevos soles), pensión alimenticia que registrará desde el día siguiente de la notificación con la demanda, debiendo ser entregado a la demandante, con lo demás que contiene.-</p> <p>II. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:</p> <p>Argumenta la impugnante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Además del entroncamiento familiar entre el contrario y su menor hija, se tiene que el mismo no está actuando como un verdadero padre, pese a conocer que está cursando el sexto grado de Educación Primaria y está en pleno desarrollo psíquico y físico y que con la finalidad de evadir su responsabilidad cambia de trabajo en forma periódica, he indicado que tiene trabajo de motocarrista, acción que además está dentro del rubro de las labores que percibe como algo extra, pero que le representa un escape para no cumplir a cabalidad con la obligación que tiene con su menor hija.----- 2. La recurrente en su calidad de madre está encargada de más del 80% de las obligaciones de su menor hija, por lo que al haberse fijado la suma de S/. 200.00 nuevos soles, está por debajo de la canasta familiar, y la suma descrita en la sentencia lo dividimos por treinta veremos que no representa ni siquiera ocho nuevos soles diarios, considerando además que es una niña en 	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>						

	<p>pleno desarrollo.-----</p> <p>3. La Aquo debía de prima el interés superior como principio, conforme lo manifiesta en punto cuarto y quinto de su considerando, además que existe el estado de necesidad de la niña, pero también la posibilidad del contrario, por lo que considera que no se ha actuado bajo el principio de proporcionalidad, siendo el motivo de su apelación.-----</p> <p>4. Solicita se revoque la venida en grado por considerar que la sentencia ha premiado la irresponsabilidad del contraria, mientras que la recurrente tiene que cargar con casi todo el problema, esperando que mientras dure la impugnada el demandado se ponga en calidad de pare y resalte el deber de padre.-----</p> <p>III. ITINERARIO DEL PROCESO:</p> <p>1. Con fecha 07 de julio del 2015, doña G.G.S.V, en representación de su menor hija C.N.R.S, interpone demanda de alimentos contra E.D.R.L, a fin de que este acuda con una pensión mensual y adelantada de S/. 800.00.-----</p> <p>2. Como sustento de su pretensión indica que fruto de la relación de enamorados que sostuvo con el demandado, nació su menor hija C.N.R.S, señala que el demandado tiene posibilidades pues labora en la empresa Stop Center desempeñándose como supervisor y percibiendo un haber mensual de S/. 1,800.00 y no tiene más carga familiar que no sea la menor, agregando que el demandado no tiene la mínima voluntad de entregar la pensión alimenticia, pese a que la menor lo llama muchas veces; ilustra sus fundamentos detallando algunos gastos mínimos de la menor que el juzgado deberá tener en cuenta al momento de resolver.-----</p> <p>3. Mediante Resolución Número Uno (fs. 11), se dispuso admitir a trámite la demanda y se corrió traslado al demandado para que ejerza su derecho de defensa.-----</p> <p>4. De fojas diecinueve a veintitrés el demandado absuelve la demanda señalado que, es falso que labora en la empresa stock center S.A.C., menos aún</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desempeña como supervisor, percibiendo una remuneración de S/. 1,800.00, sin embargo es verdad que no tienen más carga familiar, que es falso que no entrega la pensión de alimentos, entre otros argumentos, señalando que actualmente trabaja como motocarrista, en uno alquilado, percibiendo la suma de S/. 500.00, señala que es falso que se haya negado a prestar alimentos, solicitando se observe la proporcionalidad.-----</p> <p>5. Efectuada la audiencia única (véase acta a fojas 26 a 27), con concurrencia de ambas partes, se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar.-----</p> <p>6. En ese estado de cosas, el A quo emite la sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro, declarando fundada en parte la demanda interpuesta y ordenando que el demandado acuda al menor alimentista con una pensión ascendente a S/. 220.00. Como fundamentos de su decisión señala: (i) La necesidad de la menor, el emplazado ha demostrado no tener otras obligaciones, la pensión fijada debe ser con prudencia y proporcionalidad de acuerdo al artículo 481° del Código Civil, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado debe procurarse el sustento adecuado a fin de no dejar en manos exclusivas de la madre de la menor.-----</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

	<p>las obligaciones a que se halle el deudor. A lo expuesto hay que agregar le corresponde a ambos padres prestar alimentos a sus hijos, según lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, vigente a la fecha de interposición de la demanda.-----</p> <p>CUARTO: Revisando los autos, y en aplicación del artículo 197° del Código Procesal Civil, este despacho advierte al menos dos situaciones que requieren de análisis para resolver la cuestión a dilucidar. La primera de ellas está relacionada con la mala fe demostrada por el demandado durante el proceso, específicamente en la etapa previa a la emisión de la sentencia, en cuanto al total de los ingresos que percibía mensualmente como producto de su trabajo. En efecto, los ingresos del demandado a la fecha de realizada la audiencia única, ascendían a S/.500.00 (véase fs. 15), tal y como lo puso en evidencia el propio demandado con la declaración jurada de fecha 07 de agosto de 2015, lo cual también advierte el representante del Ministerio Público en su Dictamen obrante a fojas 53.-----</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>QUINTO: La segunda situación tiene que ver con la condición laboral independiente del demandado quien se desempeña como motocarrista. Esta circunstancia es relevante para resolver la Litis, ya que como es lógico suponer, la posibilidad económica del obligado a prestar alimentos, es uno de los requisitos a observarse al momento de fijar el monto de una pensión alimenticia, de tal forma que si el obligado a prestar alimentos tiene un trabajo, lógicamente tendrá los recursos necesarios para poder otorgar una pensión de alimentos. Entonces si bien el demandante no tiene carga familiar, empero, resulta que por la labor que realiza para su subsistencia percibe un monto que será compartido con su menor hija en una proporción acorde a sus posibilidades.-----</p> <p>SEXTO: En el contexto expuesto, la juzgadora comparte la opinión vertida por el señor Representante del Ministerio Público en el sentido que la presente debe confirmarse, pues el demandado no tiene ingresos fijos al no ser empleado en la Empresa Stock Center, como lo ha señalado la demandante, cuando el obligado a prestar alimentos no cuenta con una fuente de empleo que permita costear un monto</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p>				X					16	

	<p>fijo de pensión, razones por las cuales la venida en grado debe ser confirmada.-----</p> <p>SETIMO: En tal sentido, el monto de la pensión fijado por el Juez de primera instancia resulta arreglado a ley, dada su razonabilidad y las posibilidades económicas del demandado existente al momento de emitirse la sentencia de primera instancia, por lo que no es viable, al menos por ahora, su incremento. En consecuencia, deben desestimarse los agravios expuestos por la demandante en su recurso de apelación y confirmarse la sentencia apelada en todos sus extremos, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para solicitar en la oportunidad que considere el aumento de lo alimentos acorde a las necesidades de la menor.-----</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo que disponen las normas legales invocadas, y lo que prescribe el inciso seis del artículo 50° del Código Procesal Civil referido a la obligación de motivar las resoluciones, que resulta un imperativo Constitucional conforme lo indica el inciso cinco de su artículo 139°, habiéndose hecho factible además el Principio de la Doble Instancia, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia de Maynas RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número SEIS que contiene la sentencia de fojas sesenta y siete a setenta y uno, que declara FUNDADA EN PARTE la demanda de Alimentos interpuesta por doña G.G.S.V contra E.D.R.L sobre ALIMENTOS, a favor de la menor C.N.R.S, representado por su señora madre G.G.S.V, con el importe de S/.220.00 (doscientos veinte y 00/100 nuevos soles) en forma mensual del total de los ingresos que por cualquier concepto perciba el obligado como trabajador independiente (motocarrista); sin costos ni costas procesales; dejando a salvo el derecho de la parte demandante para</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>			X					7		

	solicitar en la oportunidad que considere el aumento de los alimentos acorde a las necesidades de la menor.- DEVUELVA SE a su juzgado de origen, de conformidad con lo previsto en el artículo 383° de la norma adjetiva. Avocándose al conocimiento del presente proceso la señora Magistrada que suscribe, por disposición superior.	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión	NOTIFIQUESE. -----	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

Fuente: expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta					33	
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta						
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
									X	[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X						[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia, sobre: pensión alimenticia, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, fue de rango: alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.** Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, alta y alta respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018.

Por lo tanto, aplicando la metodología establecida se obtuvo el siguiente resultado: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y alta; mientras que, en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, alta y alta, respectivamente.

Interpretando los resultados de la sentencia de primera instancia que fue de calidad muy alta, cabe mencionar que alcanzó el valor de 33 en un rango previsto de [33-40]. Siendo de esta manera que, en su parte expositiva se omitieron dos indicadores: evidencia congruencia con la pretensión del demandado, y explicita los puntos controvertidos. Mientras que, en la parte considerativa se omitió un parámetro, este fue; que no se aplicó la valoración conjunta; y en la parte resolutive, también, se omitieron tres, estos fueron: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte expositiva y considerativa.

De esta manera, contrastando el resultado general de la sentencia de primera instancia, que fue de rango muy alta, se puede afirmar que el Juez valoró oportunamente las pruebas presentadas por la accionante, motivó los hechos y el derecho y le dio la razón, pues es de obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales, tal y como lo afirma Castillo, Luján y Zavaleta (2006), al pronunciarse favorablemente sobre su demanda, aplicando el principio del interés superior del niño y el de prelación, sumándose a ello el principio de

solidaridad. Entonces quedó establecido que el juzgador solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes APICJ (2010), hecho que se evidenció, en la resolución de la primera sentencia, y además con la claridad que corresponde en la parte resolutive.

Por su parte, interpretando los resultados de la segunda sentencia que fue de calidad alta, esto fue porque alcanzó el valor de 32 en un rango previsto entre [25-32]. Siendo que en su parte expositiva se omitió un indicador: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. En cuanto a su parte considerativa, se omitieron dos, a saber: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y finalmente en la parte resolutive, se omitió tres indicadores: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Respecto de estos hallazgos, en la sentencia de segunda instancia, cabe destacar que el juez si resolvió y se pronunció de acuerdo al recurso impugnatorio formulado, sin extralimitarse como lo plantea Hinostroza (2004) cuyo resultado final fue producto de un razonamiento concienzudo y aplicación de las máximas de la experiencia del juzgador, en el cual expuso las premisas y la conclusión. Asimismo, en ésta sentencia se destaca que, la motivación además de ser expresa, completa y legítima, ésta debe ser preponderantemente clara APICJ (2010), pues hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas e imprecisas.

Finalmente, en la decisión final se destaca, que se redactó con suma claridad, pero no se evidenció a quien le corresponde los costas y costas del proceso o su exoneración, pues no lo hizo en forma expresa, lo que se evidenció en el análisis de la sentencia.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados y la metodología aplicada se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Donde la calidad de la sentencia de primera instancia se califica como muy alta (alcanzó el valor de 33, situándose en el rango de [33 - 40]. Se puede afirmar que ésta sentencia, si cumple con los parámetros de rigor a los que ha sido sometido para su análisis, acercándose a una decisión justa; evidenciándose muy clara la pretensión planteada, lo que permitió al juez realizar un desarrollo cabal y concienzudo del proceso, motivando y valorando las pruebas, para finalmente declarar fundada en parte la demanda, y hacer prevalecer en todo momento el principio del interés superior del niño y del adolescente, que en términos generales, la persona es el fin supremo de toda sociedad y del Estado, en este caso del derecho del menor, al que se le ha fijado una pensión alimenticia en su favor.

Por su parte la sentencia de segunda instancia se califica como alta (alcanzó el valor de 32, situándose en un rango de [25 – 32]. Respecto a la resolución de segunda instancia, el juez superior se pronunció sobre el recurso de apelación planteado, basándose en los hechos fácticos y de derecho esgrimidos por el apelante, sin dejar de pronunciarse, omitir lo solicitado o ir más allá de lo pedido; de tal manera que, en la decisión final fue confirmar la sentencia venida en grado, por lo que estos hechos materia de análisis, coinciden con lo investigado por Napan en Cañete y Herrada en Chimbote.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp. 81-116). T-I. Lima, Perú: autor
- Alvarado, A. y Calvino, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones La Ley
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: [9001-de-gestion-de-la-calidad/](#)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas –APICJ-** (2010). *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Belluscio, A. C.** (1981). *Manual de Derecho de Familia*. Tomo I. (3ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma
- Belluscio, A.C.** (1979). *Manual de Derecho de Familia*. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma
- Borda, G.** (1993). *Tratado de Derecho Civil*. Familia. T. II. (9ª. ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Perrot
- Borda, G.** (1984). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina
- Bossert, G. y Zannon, A.** (1989). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Astrea
- Cabanellas, G.** (s.f.). *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo V
- Cabrillo, F.** (2011). *Economía de la Administración de Justicia*. Madrid, España: S.L. Civitas Ediciones
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. ed.). Lima: RODHAS
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ª. ed.). Lima: RODHAS
- Campana, M.** (2003). *Derecho y Obligación Alimentaria*. (2ª. ed.). Lima, Perú: Jurista Editores
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (s.f.). *El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente*. Procesal Civil. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. T. II. Lima, Perú: Grijley

Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Vol. I. Lima, Perú: Grijley

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Castillo, A.; Luján T.; y Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial: Interpretación, Argumentación y Motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: ARA Editores

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cillero, M. (1999). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Ponencia presentada en el I Curso Latinoamericano “Derechos de la Niñez y la Adolescencia. Defensa Jurídica y Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos”. San José de Costa Rica

Coronado, T. (2010). *Errores en la procuración y administración de justicia*. Publicado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, D.F. Recuperado de: http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/temas_selectos/Errores_procuracion.pdf

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4^a. ed.). Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Chunga, C. (2003). *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica. Lima, Perú

- Diccionario de la Lengua Española** (s/f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad>
- Diccionario Jurídico Online** (2014). Recuperado de: <http://leyderecho.org/diccionario-juridico-mexicano/>
- Diccionario Jurídico Poder Judicial** (2017). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S
- Enciclopedia Jurídica** (2014). *La Prueba Documental*. Recuperado de: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba-documental/prueba-documental.htm>
- Enciclopedia Jurídica OMEBA** (1996). T. XI. Buenos Aires, Argentina: Bibliográfica Argentina
- Expediente** N° 4235 – 94, fundamento 1, de fecha 30 de enero de 1995. En Tafur y Ajalcriña (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Expediente** N° 418 – 97, fundamento 2, de fecha 7 de mayo de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Expediente** N° 464 – 97, fundamento 2, de fecha 1 de agosto de 1997. En Tafur y Ajalcriña (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Fernández, L.** (1947). *Derecho de Familia en la Legislación Comparada*. México: Hispanoamericana
- Gaceta Jurídica.** (2015). *Informe la Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima, Perú: El Búho E.I.R.L. Recuperado e <http://laley.pe/tm/tema/464/la-justicia-en-el-peru-cinco-grandes-problemas>.
- González, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&ln=es&nrm=iso&tlng=es
- Guzmán, J.** (1996). *La sentencia*. Santiago de Chile: Juristas
- Hernández, W.** (2007). *13 mitos de la carga procesal*. Justicia Viva. Lima, Perú: Instituto de Defensa Legal
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª. ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrada, J.** (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00015-2013-0-2501-JP-FC-01, del*

distrito judicial del Santa-Chimbote. Recuperado de:
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIM
ENTOS CALIDAD HERRADA QUINONEZ JENNIFER LUPITA.p
df?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/858/ALIM%20ENTOS%20CALIDAD%20HERRADA%20QUINONEZ%20JENNIFER%20LUPITA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hinostraza, A. (2005). *Postulación del Proceso Civil.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.

Hinostraza, A. (2004). *Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Huanca, H. (s.f.). *Los actos de Comunicación en el Proceso Civil.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/559.pdf>

Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2012). Recuperado de: [http://institutorambell.blogspot.pe/2012/12/la-variable-en-la-
investigacion-
juridica.html](http://institutorambell.blogspot.pe/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html)

Jurista Editores, (2015). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y adolescentes.* Lima, Perú: autor

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil.* T. II. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Ling, F. (2014). *Quién es el padre alimentista.* Recuperado de: [http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimen
tista.html](http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html)

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de
_resol
uciones_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)

Malvicino, G.A. (2001, noviembre 5-9). La gestión de la calidad en el ámbito de la administración pública. Potencialidades para un cambio gerencial. Ponencia presentada en el VI Congreso Internacional del CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública. Buenos Aires, Argentina

Mallqui, M. y Momethiano, E. (2001). *Derecho de Familia.* Lima, Perú: San Marcos

- Management y Fit** (2016). *Encuesta realizada al público argentino*. En Política argentina. Recuperado de: <http://www.politicargentina.com/notas/201610/17083-segun-una-encuesta-el-77-de-los-argentinos-no-confia-en-el-sistema-judicial.html>
- Mayoral, J. y Martínez, F.** (2013). *La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas?* Fundación Alternativas. Recuperado de: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documento_s_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N1_3_2004_a15.pdf
- Messineo, F.** (1954). *Manual de Derecho Civil y Comercial*. Tomos III y IV. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa-América
- Morales, J.** (1997). *La demanda y el Nuevo Código Procesal Civil Peruano*. En: Comentarios al Código Procesal Civil. Vol. IV. Trujillo, Perú: Fondo de Cultura Jurídica
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica*
- Napan, J.** (2016). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00230-2009-0-08001-JP-FC, distrito judicial de Cañete-Cañete*. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/846/ALIMENTOS%20CALIDAD%20NAPAN%20CUENCA%20WILFREDO%20ROLAND%20O.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oficina de Control de la Magistratura.** Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194>
- Peralta, R.** (1993). *Derecho de Familia en el Código Civil*. Lima, Perú

- PODER JUDICIAL.** (2017). *El Redam.* Recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSuprema/s_cortes_suprema/home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_redam/
- PROETICA** (2013). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>
- PROETICA** (2015). Novena Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/walter-alban-comenta-los-resultados-de-la-ix-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2015/>
- PROJUSTICIA** (2014). *Informe preliminar ¿Qué sucede en la Corte Superior de Justicia del Santa?* Recuperado de: projusticia@projusticia.org.pe
- Ramírez, N.** (s.f.). *Postulación del Proceso.* En la Revista del Foro. Lima, Perú.
- Ramos, R.** (2009). *Manual de derecho de familia.* Tomo II. (6ª. ed.), Santiago, Chile: Editorial Jurídica.
- Real Académica de la Lengua Española** (2001). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Recurso de Casación** N° 918-2011-Santa, considerando sétimo, de fecha 17 de mayo del 2011. Sala Civil Transitoria. Recuperado de: http://www.osce.gob.pe/descarga/arbitraje/sentencias_judiciales/SENTE_NCIAS/2015/159.pdf
- Redondo, C.** (s.f.). *Sobre la justificación de la sentencia Judicial.* Venezuela. Recuperado de: http://www.fcje.org.es/wp-content/uploads/file/jornada21/1_REDONDO.pdf
- Revista Vox Juris** (1995). *Derecho Procesal Civil.* Doctrina. Facultad de Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. (5ª. ed.). Lima, Perú: Ediciones Luis Alfredo
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima, Perú: Printed in Perú
- Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil.* T. I. Lima, Perú: GRIJLEY
- Salas, M.** (s.f). *¿Qué significa fundamentar las sentencias?* Universidad de Costa Rica. Recuperado de: <https://www.uv.es/cefd/13/minor.pdf>

- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Tafur, E. y Ajalcriña, R.** (2010). *Derecho Alimentario*. (2ª. ed.). Lima, Perú: “Fecat”
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado de: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Universidad Católica de Colombia – UCC.** (2010). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Teoría general del proceso. Primera edición. Bogotá, Colombia: Editorial U.C.C. Recuperado de: <https://www.google.com.pe/search?q=manual+de+derecho+procesal+civil+universidad+catolica+de+colombia&oq=manual+de+derecho+procesal+civil+de+Universdiad&>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.** (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html
- Universidad Particular de San Martín de Porres – UPSMP.** (s.f). *Constitución Política del Perú*. Sumilla-da, concordada y anotada artículo por artículo con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal

Constitucional. Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional. Recuperado de:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/Investigaciones_Centros/Constitucion%20Concordada,%20Sumillada%20y%20Anotada%20con%20la%20jurisprudencia%20del%20TC.pdf

A N E X O S

Anexo 1
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p>	

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>

			Descripción de la decisión	costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Anexo 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no

cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✦ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ ara determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01140-2015-0-1903-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos 2018 sobre: pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad. Iquitos, Febrero 2018.

Maela Amasifuen Saavedra

DNI N° 71323797

Anexo 4

**Evidencia empírica del objeto de estudio
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas**

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO – Sede Central

EXPEDIENTE : 01140-2015-0-1903-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : P.S.A

ESPECIALISTA : A.R.L

DEMANDADO : R.L.E.D

DEMANDANTE : S.V.G.G

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.-

Iquitos, veinticuatro de setiembre

De dos mil quince.-

VISTA; la demanda de folios once a dieciséis, interpuesta por doña **G.G.S.V** contra **E.D.R.L** sobre **ALIMENOS**, a fin de que por sentencia se fije la pensión alimenticia mensual y adelantada a favor de su menor hija **C.N.R.S, de 12 años**, equivalente a la suma de **OCHOCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.800.00).**-----

VI. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA:

- El entroncamiento familiar entre el demandado y la menor alimentista fruto de la relación de enamorados con el demandado, es mi menor hija alimentista de 12 años de edad y quien cursa el sexto grado de Educación Primaria.-----

El demandado labora en la empresa STOP CENTER desempeñándose como supervisor, percibiendo un haber mensual aproximados de S/. 1,800.00 y no

tiene carga familiar que no sea nuestra hija alimentista.-----

- El demandado en su condición de padre no tiene la mínima voluntad de entregar la pensión alimenticia, pese a que mi hija lo llama.-----
- Soy costurera y apenas alcanza para subsistir, de no ser por mis padres quienes nos dan asilo, no daría ni para la propia subsistencia de la menor alimentista.-----

Ampara su demanda en los siguientes dispositivos legales:

- Código Civil: Artículos VI del Título Preliminar y 481 u 92 del Código de los Niños y Adolescentes.-----
- Código Procesal Civil artículo VII Título Preliminar y artículo 184 inciso 2 de la L.O.P.J.-----

VII. FUNDAMENTACIÓN DE HECHO Y DE DERECHO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

- Es cierto que con la demandante hemos procreado a mi menor hija, que tiene 12 años de edad y se encuentra cursando el Sexto grado de primaria. Por lo que el entroncamiento familiar se encuentra acreditado.-----
- Es cierto que los alimentos constituyen comida, habitación, vestidos, educación, entre otros conceptos.-----
- Es falso que mi persona trabaja en la empresa STOCK CENTER SAC, menos aun desempeñándome en el cargo de supervisor y percibiendo una remuneración aproximada de S/. 1,800.00; sin embargo, es cierto, que no tengo más carga familiar que mi hija. Sobre el presunto vínculo laboral con la empresa STOCK CENTER SAC, la demandante pretende crear un vínculo con la empresa por el simple hecho de que mi cuñado es uno de los socios de la empresa.-----
- Es falso que no entrego la pensión de alimentos, puesto que la demandada y su familia sabe perfectamente que durante 12 años fui responsable en socorrer y solventar los gastos de mi menor hija. Sin embargo, por la confianza que tuve con la demandante nunca le hice firmar algún documento por la pensión de mi menor hija, por lo que durante el tiempo que tenía trabajo estable mi persona pasaba los alimentos a mi hija en los montos de S/.500.00, S/.700.00 y S/1.000. En consecuencia es falso que me desentendí de mi menor hija, que

no la visita y menos que no me interesa su bienestar, pues mi menor hija vive a escasos 300 metros de la casa de mi padres, es el lugar donde ella se siente más a gusto y además por ser el lugar donde nos encontramos y compartimos momentos familiares.-----

- Es preciso manifestar que la demandante no vive con mi menor hija, los que atienden a mi menor hija son sus abuelitos maternos, es la demandante que se desatendió de mi menor hija.-----
- En la actualidad trabajo como motocarrista, siendo el motokar alquilado, pretendo comprar el mío hasta fin de año; conforme a mi declaración percibo la suma de S/. 500.00 nuevo soles mensuales, de los cuales tengo que pagar mi habitación por el monto de S/150.00 nuevos soles.-----

VIII. ITINERARIO PROCEDIMENTAL

- Admitida a trámite la demanda mediante la resolución número uno de foja once, se confirió traslado al demandado, quien contestó la demanda de fojas diecinueve a veintitrés, mediante resolución dos se tiene por absuelto la demanda y se cita a audiencia.-----
- Se citó a las partes de la audiencia única que corre a fojas veintiséis a veintisiete, a la cual asistió la demandante, saneándose el proceso, frustrándose la conciliación, habiéndose fijado los puntos controvertidos básicos ahí precisados.-----
- Se admitieron, actuaron los medios probatorios ofrecido; quedando el proceso expedito para emitir sentencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 555° de la norma adjetiva, se procede a emitir la presente.-----

IX. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Relación procesal: Previamente del análisis de los puntos controvertidos, debe señalarse que, con el acta de nacimiento de la menor C.N.R.S que obra a fojas tres, se acredita la relación familiar existe entre esta y el demandado, siendo en consecuencia de aplicación lo dispuesto en el artículo 474 inciso 2) del Código Civil, concordante con el artículo 93 del Código de los niños y

Adolescentes.-----

SEGUNDO: Carga y fines de la prueba: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto a los puntos controvertidos y a fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien lo contradice alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente, de conformidad con los artículos 188 y 196 del Código Procesal Civil.----

TERCERO: Valoración de la prueba: Los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197 del Código acotado.-

CUARTO: Del interés Superior del Niño: Se debe tener presente que en la adopción de medidas concernientes al niño y adolescente, es de obligatoria observancia por parte de toda autoridad, el Interés Superior del Niño y el Adolescente, tal como lo prescribe el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, siendo que los preceptos señalados, son entendidos como relevantes por este Órgano Jurisdiccional para efectos de esta resolución.-----

QUINTO: Definición y características de los alimentos: Tal como señala el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. (...) y concordante con el artículo 472° del Código Civil, siendo características de este derecho – deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco.-----

SEXTO: Sobre la pretensión: Lo que se viene solicitando es una pensión alimentista a favor de la menor de edad indicando en el punto primero. En tal sentido, se debe tener presente que el derecho alimentario de los descendientes se origina en la consanguinidad, y genera la obligación de los progenitores (ambos) en sostener a sus hijos.-----

SÉPTIMO: Estado de necesidad de los menores alimentistas: La menor C.N.R.S, cuentan en la actualidad con 12 años de edad, según se aprecia de las actas de nacimiento acotadas en el primer considerando de esta resolución por lo que dicha circunstancia se desprende la circunstancia de esta de contar con los alimentos necesarios para permitir su desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad.-----

OCTAVO: Capacidad económica del demandado: En este proceso, es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que se entiende que el obligado; si bien, tiene el deber de a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas, y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Al respecto, se debe señalar que el demandado no labora en la empresa STOCK CENTER, conforme a la carta N° 0010-2015-SC-G, en la que la acotada empresa pone a conocimiento que el demandado E.D.R.K, no es trabajador ni colaborador de su empresa – ver en el cuaderno de asignación anticipada que es Motocarrista y que percibe la suma de Quinientos nuevos soles (S/.500.00), habiendo presentado declaración jurada simple, en la que indica que percibe la acotada suma como chofer de motocarro – ver fojas 15 -; si bien es cierto, que esta declaración jurada es unilateral, pero también se puede advertir que el demandado percibe un ingreso mensual, con lo que se puede determinar que le demandado tiene capacidad económica, para otorgar una pensión alimenticia digna para su menor hija.-----

NOVENO: Obligaciones y carga familiar del demandado: Otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en

posibilidades para otorgar la pensión de alimenticia solicitada, es el establecer las obligaciones y carga familiar a las que se encuentra este sometido, independientemente de la obligación alimenticia sub materia. Que, el demandado no ha acreditado tener otra carga familiar similar a la mencionada.-----

DÉCIMO: **Fijación de la pensión alimenticia:** Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como la obligación del mismo para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades de los alimentistas. Así, el código civil en su artículo 481°, establece la proporcionalidad de la fijación de la pensión de alimentos, pues expresa que los alimentos debe regularse en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En el caso de autos, de lo precedentemente expuesto se advierte, lo siguiente: a) en autos ha quedado fehacientemente acreditado la necesidad de la menor alimentista por su corta edad; b) El emplazado ha demostrado no tener otras obligaciones similares a la que es de la materia del presente proceso; c) De este modo la pensión que se solicita debe fijarse con la prudencia y proporcionalidad que aconseja el artículo 481° del Código Civil acotado, teniendo en consideración que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado y tomando en cuenta las necesidades de la menor alimentista, en aplicación del principio rector en el quinto considerando de la presente resolución; d) debiendo tener en cuenta que por el hecho mismo de tener una hija menor, el emplazado está obligado a trabajar para procurarse el sustento adecuado y no dejar dicha responsabilidad en mano exclusiva de la madre de su menor hija de donde resulta arreglado a derecho el tener que amparar en parte la demanda de alimentos interpuesta en contra del emplazado.-

DÉCIMO PRIMERO: De otro lado, es preciso tener en cuenta que conforme al artículo 6° de la Constitución Política del Estado, ambos padres están obligados a la manutención de los hijos, en dicho sentido; si bien es cierto, la accionante como madre, también esta compelida a aportar para el sostenimiento de su menor hijo, más aun si goza de buena salud, es joven, no tiene impedimentos físico ni psicológico;

también hay que tomar en cuenta que ello no debe interpretarse como argumento a fin de establecer una pensión menor a favor de la niña, por cuanto cada padre responderá independientemente de acuerdo a sus capacidades y cargas, y para el caso de autos se debe tener en cuenta que es la madre la que afronta los gastos inmediatos tendientes a la satisfacción de las necesidades de la menor, tal es el caso, que la menor vive con la madre, y esta es la que se carga de los gastos cuando la menor se enferma. En tal virtud, resulta pertinente atender en parte el monto peticionado por la demandante, tomando en cuenta la edad y necesidades básicas que afronta el menor en la actualidad en su desarrollo psicofísico, educativo, precisando que en caso las necesidades de la pequeña incrementen y también lo hagan las posibilidades del obligado, tiene expedito su derecho de solicitar el aumento de alimentos en la vía respectiva; siendo por ende esta juzgadora del criterio de regular el monto peticionado proporcionalmente, teniendo en consideración lo arribado precedentemente.-----

X. DECISIÓN

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo peruano, el Primer Juzgado de Paz Letrado de Maynas:

4. DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas seis a diez interpuesta por **G.G.S.V.**-----

5. En consecuencia: **ORDENO** que el demandado **E.D.R.L** acuda a su menor hija **C.N.R.S** con una pensión alimenticia mensual y por adelantada equivalente a la suma de **DOSCIENTOS VIENTE CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.220.00)**, pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación de la demanda, debiendo ser entregado a la demandante.-----

6. Asimismo, se ordena **aperturas en el Banco de la Nación a nombre de la demandante en representación de su menor hija una cuenta de ahorro**, donde se depositaran las pensiones ordenadas, hasta el último día hábil de cada mes, y si esta fuera inhábil, al día subsiguiente, dejándose constancia **que la referida cuenta de ahorros servirá única y exclusivamente para dicho propósito**, la que esta exonerada de impuestos, de conformidad con el artículo 566° de la norma adjetiva, asimismo, se hace de conocimiento de las partes que mediante Ley 28970 su

Reglamento 002-2007-JUS se crea El Registro de deudores Alimentarios Morosos, en virtud del cual, el obligado a la prestación de alimentos que incumpla con el pago de por los menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias o que adeude por lo menos tres pensiones devengadas en un proceso cautelar o en un proceso de ejecución conciliatorios será plausible de ser inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos con todas las implicaciones que esto conlleve. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución. Notifíquese Autorizándose al Asistente de Juez a suscribir la presente resolución.-----

**1ER. JUZGADO ESPECIALIZADO
DE FAMILIA DE MAYNAS**

EXPEDIENTE : 01140-2015-0-1903-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : G.R.R
ESPECIALISTA : T.B.P
DEMANDADO : R.L.E.D
DEMANDANTE : S.V.G.G

SUMILLA

“Aumento de Pensión Alimenticia”

La demandante solicita la regulación de la pensión alimenticia en atención a que el demandado no cuenta con suficiente capacidad económica y patrimonial para otorgar alimentos a su menor hijo por lo que debe tenerse en cuenta los medios probatorios que adjunta.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE.

Iquitos, veintidós de agosto
de dos mil diecisiete.

VISTOS, la causa seguida por **G.G.S.V** contra **E.D.R.L** sobre **ALIMENTOS**, a favor de su menor hija **C.N.R.S** de doce años de edad (al momento de interponerse la demanda); y siendo su estado el de resolver, se procede a emitir la que corresponde.—

VI. RESOLUCIÓN MATERIA DE APELACIÓN:

Viene en grado de apelación la resolución número **CUATRO – SENTENCIA de** fojas veintiocho a treinta y cuatro, su fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil quince, que clara **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la actora y en consecuencia **ORDENA** que el demandado acuda con una pensión de alimenticia mensual adelantada equivalente a la suma de S/. 220.00 (doscientos veinte y 00/100 nuevos soles), pensión alimenticia que regirá desde el día siguiente de la notificación

con la demanda, debiendo ser entregado a la demandante, con lo demás que contiene.-

VII. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Argumenta la impugnante:

5. Además del entroncamiento familiar entre el contrario y su menor hija, se tiene que el mismo no está actuando como un verdadero padre, pese a conocer que está cursando el sexto grado de Educación Primaria y está en pleno desarrollo psíquico y físico y que con la finalidad de evadir su responsabilidad cambia de trabajo en forma periódica, he indicado que tiene trabajo de motocarrista, acción que además está dentro del rubro de las labores que percibe como algo extra, pero que le representa un escape para no cumplir a cabalidad con la obligación que tiene con su menor hija.-----

6. La recurrente en su calidad de madre está encargada de más del 80% de las obligaciones de su menor hija, por lo que al haberse fijado la suma de S/. 200.00 nuevos soles, está por debajo de la canasta familiar, y la suma descrita en la sentencia lo dividimos por treinta veremos que no representa ni siquiera ocho nuevos soles diarios, considerando además que es una niña en pleno desarrollo.-----

7. La Aquo debía de prima el interés superior como principio, conforme lo manifiesta en punto cuarto y quinto de su considerando, además que existe el estado de necesidad de la niña, pero también la posibilidad del contrario, por lo que considera que no se ha actuado bajo el principio de proporcionalidad, siendo el motivo de su apelación.-----

8. Solicita se revoque la venida en grado por considerar que la sentencia ha premiado la irresponsabilidad del contrario, mientras que la recurrente tiene que cargar con casi todo el problema, esperando que mientras dure la impugnada el demandado se ponga en calidad de pare y resalte el deber de padre.-----

VIII. ITINERARIO DEL PROCESO:

7. Con fecha 07 de julio del 2015, doña **G.G.S.V**, en representación de su menor hija **C.N.R.S**, interpone demanda de alimentos contra **E.D.R.L**, a fin de que este acuda con una pensión mensual y adelantada de S/. 800.00.-----

8. Como sustento de su pretensión indica que fruto de la relación de enamorados que sostuvo con el demandado, nació su menor hija **C.N.R.S**, señala que el demandado

tiene posibilidades pues labora en la empresa Stop Center desempeñándose como supervisor y percibiendo un haber mensual de S/. 1,800.00 y no tiene más carga familiar que no sea la menor, agregando que el demandado no tiene la mínima voluntad de entregar la pensión alimenticia, pese a que la menor lo llama muchas veces; ilustra sus fundamentos detallando algunos gastos mínimos de la menor que el juzgado deberá tener en cuenta al momento de resolver.-----

9. Mediante Resolución Número Uno (fs. 11), se dispuso admitir a trámite la demanda y se corrió traslado al demandado para que ejerza su derecho de defensa.---

10. De fojas diecinueve a veintitrés el demandado absuelve la demanda señalado que, es falso que labora en la empresa stock center S.A.C., menos aún desempeña como supervisor, percibiendo una remuneración de S/. 1,800.00, sin embargo es verdad que no tienen más carga familiar, que es falso que no entrega la pensión de alimentos, entre otros argumentos, señalando que actualmente trabaja como motocarrista, en uno alquilado, percibiendo la suma de S/. 500.00, señala que es falso que se haya negado a prestar alimentos, solicitando se observe la proporcionalidad.-----

11. Efectuada la audiencia única (véase acta a fojas 26 a 27), con concurrencia de ambas partes, se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar.-----

12. En ese estado de cosas, el A quo emite la sentencia contenida en la Resolución Número Cuatro, declarando fundada en parte la demanda interpuesta y ordenando que el demandado acuda al menor alimentista con una pensión ascendente a S/. 220.00. Como fundamentos de su decisión señala: (i) La necesidad de la menor, el emplazado ha demostrado no tener otras obligaciones, la pensión fijada debe ser con prudencia y proporcionalidad de acuerdo al artículo 481° del Código Civil, teniendo en cuenta que no es necesario probar rigurosamente los ingresos del demandado debe procurarse el sustento adecuado a fin de no dejar en manos exclusivas de la madre de la menor.-----

IX. ANÁLISIS:

PRIMERO: Que, por medio de la apelación se garantiza al litigante la revisión de las resoluciones que emite un determinado órgano jurisdiccional, con el fin de verificar su validez ante el señalamiento de agravios que pudiera precisar el sujeto

procesal que se considera perjudicado buscando se anule o revoque total o parcialmente, conforme lo regula el artículo 364° del Código Procesal Civil, siendo que las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal, son de obligatorio cumplimiento salvo regulación permisiva en contrario de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Civil.-----

SEGUNDO: Que ahora bien, este despacho advierte que a la cuestión de dilucidar en estos autos se circunscribe únicamente a determinar si la pensión ordenada a pagar por el juez de primera instancia y que asciende a la suma de S/.220.00, debe ser aumentada atendiendo a las posibilidades económicas que ostenta el demandado, según lo señala la demandante en su recurso de apelación.-----

TERCERO: En atención a ello, se hace necesario que, en coherencia con lo regulado por el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el deudor. A lo expuesto hay que agregar le corresponde a ambos padres prestar alimentos a sus hijos, según lo establece el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, vigente a la fecha de interposición de la demanda.-----

CUARTO: Revisando los autos, y en aplicación del artículo 197° del Código Procesal Civil, este despacho advierte al menos dos situaciones que requieren de análisis para resolver la cuestión a dilucidar. La primera de ellas está relacionada con la mala fe demostrada por el demandado durante el proceso, específicamente en la etapa previa a la emisión de la sentencia, en cuanto al total de los ingresos que percibía mensualmente como producto de su trabajo. En efecto, los ingresos del demandado a la fecha de realizada la audiencia única, ascendían a S/.500.00 (véase fs. 15), tal y como lo puso en evidencia el propio demandado con la declaración jurada de fecha 07 de agosto de 2015, lo cual también advierte el representante del Ministerio Público en su Dictamen obrante a fojas 53.-----

QUINTO: La segunda situación tiene que ver con la condición laboral independiente del demandado quien se desempeña como motocarrista. Esta circunstancia es relevante para resolver la Litis, ya que como es lógico suponer, la posibilidad económica del obligado a prestar alimentos, es uno de los requisitos a observarse al

momento de fijar el monto de una pensión alimenticia, de tal forma que si el obligado a prestar alimentos tiene un trabajo, lógicamente tendrá los recursos necesarios para poder otorgar una pensión de alimentos. Entonces si bien el demandante no tiene carga familiar, empero, resulta que por la labor que realiza para su subsistencia percibe un monto que será compartido con su menor hija en una proporción acorde a sus posibilidades.-----

SEXTO: En el contexto expuesto, la juzgadora comparte la opinión vertida por el señor Representante del Ministerio Público en el sentido que la presente debe confirmarse, pues el demandado no tiene ingresos fijos al no ser empleado en la Empresa Stock Center, como lo ha señalado la demandante, cuando el obligado a prestar alimentos no cuenta con una fuente de empleo que permita costear un monto fijo de pensión, razones por las cuales la venida en grado debe ser confirmada.-----

SETIMO: En tal sentido, el monto de la pensión fijado por el Juez de primera instancia resulta arreglado a ley, dada su razonabilidad y las posibilidades económicas del demandado existente al momento de emitirse la sentencia de primera instancia, por lo que no es viable, al menos por ahora, su incremento. En consecuencia, deben desestimarse los agravios expuestos por la demandante en su recurso de apelación y confirmarse la sentencia apelada en todos sus extremos, dejando a salvo el derecho de la parte demandante para solicitar en la oportunidad que considere el aumento de los alimentos acorde a las necesidades de la menor.-----

X. DECISIÓN

Por estas consideraciones y de conformidad con lo que disponen las normas legales invocadas, y lo que prescribe el inciso seis del artículo 50° del Código Procesal Civil referido a la obligación de motivar las resoluciones, que resulta un imperativo Constitucional conforme lo indica el inciso cinco de su artículo 139°, habiéndose hecho factible además el Principio de la Doble Instancia, la señora Juez del Primer Juzgado de Familia de Maynas **RESUELVE: CONFIRMAR** la resolución número SEIS que contiene la sentencia de fojas sesenta y siete a setenta y uno, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda de Alimentos interpuesta por doña **G.G.S.V** contra **E.D.R.L** sobre **ALIMENTOS**, a favor de la menor **C.N.R.S**, representado por su señora madre G.G.S.V, con el importe de S/.220.00 (doscientos veinte y

00/100 nuevos soles) en forma mensual del total de los ingresos que por cualquier concepto perciba el obligado como trabajador independiente (motocarrista); sin costos ni costas procesales; dejando a salvo el derecho de la parte demandante para solicitar en la oportunidad que considere el aumento de los alimentos acorde a las necesidades de la menor.- **DEVUELVA**SE a su juzgado de origen, de conformidad con lo previsto en el artículo 383° de la norma adjetiva. Avocándose al conocimiento del presente proceso la señora Magistrada que suscribe, por disposición superior. **NOTIFIQUESE**.-----